



ANY 1924 - 2024  
**ESTELLÉS**  
*als pobles*



|                  |  |
|------------------|--|
| Referencia:      | 2024/00007726K                               |
| Procedimiento:   | Expediente de sesiones de Ayuntamiento Pleno |
| Secretaría (MCV) |  |

## **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO EL DÍA 25 DE JULIO DE 2024.**

### **ASISTENTES**

|                                   |            |             |
|-----------------------------------|------------|-------------|
| Joan Manuel Miguel León           | COMPR-MOVE | Presidente  |
| M Cruz García Pedrero             | COMPR-MOVE | Concejal    |
| Juana García Portolés             | COMPR-MOVE | Concejal    |
| Francisco Javier García Latorre   | COMPR-MOVE | Concejal    |
| María Remedios Tordera Aroca      | COMPR-MOVE | Concejal    |
| Andreu Badía Veses                | COMPR-MOVE | Concejal    |
| Francisco Javier Gorrea Bañuls    | PSOE       | Concejal    |
| Consuelo María José Morató Moreno | PSOE       | Concejal    |
| Nicolás Agustín Marco Pérez       | PSOE       | Concejal    |
| Francesc Josep Fombuena Valle     | PSOE       | Concejal    |
| Remedios Mazzolari Tortajada      | PP         | Concejal    |
| Asunción Subiela Moros            | PP         | Concejal    |
| Asunción Esteve Perelló           | PP         | Concejal    |
| José Miguel Maicas Prats          | PP         | Concejal    |
| Rafael Eliseo Villarejo Veses     | PP         | Concejal    |
| Cintia Urbano Sancho              | PP         | Concejal    |
| Miguel Castellano Pérez           | PP         | Concejal    |
| Raúl Aragón Mayor                 | PP         | Concejal    |
| José Luis Milio Tío               | VOX        | Concejal    |
| Rafael Marcial Rodríguez Pablos   | VOX        | Concejal    |
| Jorge Vicente Vera Gil            |            | Secretario  |
| José Antonio López Pozo           |            | Interventor |

### **EXCUSA SU ASISTENCIA:**

|                          |      |           |
|--------------------------|------|-----------|
| María José Llopis Oliver | PSOE | Concejala |
|--------------------------|------|-----------|

En el salón de Plenos del edificio Ca La Vila, del Ayuntamiento de Llíria, a las 19:00 horas del día 25 de julio de 2024, bajo la presidencia del Alcalde Sr. Joan Manuel Miguel León se reúnen los miembros de la Corporación mencionados, asistidos por el Secretario General del Ayuntamiento D. Jorge Vicente Vera Gil al objeto de celebrar sesión Ordinaria, en primera convocatoria, para la cual han sido debidamente citados de conformidad con el art. 21.1.c), de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local.

A continuación, el Pleno Municipal estudia los distintos asuntos incluidos en el Orden del Día:



## **ORDEN DEL DÍA:**

### **1. Secretaría.**

**Número: 2024/00007726K.**

### **APROBACIÓN DEL BORRADOR DE LA VIDEOACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 27 DE JUNIO DE 2024**

Conocido el borrador de la videoacta de la sesión ordinaria de fecha 27 de junio de 2024, repartido junto con la convocatoria, el Alcalde-Presidente pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación respecto a dicha acta.

Al no formularse observaciones y de conformidad con el artículo 121.2 de la Ley 8/2010 de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, el acta se aprueba por unanimidad de los presentes.

00:00:41 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=303&time=4>

### **2. Intervención.**

**Número: 2024/00004897K.**

### **APROBACION DE LA CUENTA GENERAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2023.**

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa Especial de Cuentas de fecha 31 de mayo de 2024:

#### **ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS**

Vista la Cuenta General del ejercicio 2023, junto con toda su documentación anexa a la misma, según la legislación vigente.

Visto el informe de Intervención nº 41/2024 al respecto, de fecha 9/05/2024, así como el Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas de fecha 31/05/2024.

Visto que la misma se expuso al público para que pudieran presentarse reclamaciones, reparos u observaciones y no se ha presentado ninguna, de conformidad con el Certificado que obra en el expediente.

En virtud de lo establecido en el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por diez votos a favor correspondientes a los miembros de los grupos municipales Socialista (4) y Compromís-MoVe (6), ocho votos en contra correspondientes a los miembros del grupo municipal Partido Popular (8) y dos abstenciones correspondientes a los miembros del grupo municipal VOX (2) aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y

### **ACUERDA:**



**PRIMERO.** Aprobar la Cuenta General del ejercicio 2023, integrada por la siguiente documentación:

- a) El Balance de situación.
- b) La Cuenta del resultado económico-patrimonial.
- c) El Estado de cambios en el patrimonio neto.
- d) El Estado de flujos de efectivo.
- e) El Estado de liquidación del Presupuesto.
- f) La Memoria.

Se incluyen también los siguientes anexos:

- Acta de arqueo a fin de ejercicio.
- Notas o certificaciones de cada entidad bancaria de los saldos existentes en las mismas a favor de la Entidad local, referidos a fin de ejercicio y agrupados por nombre o razón social de la entidad bancaria, así como los estados conciliatorios en casos de discrepancia del saldo bancario y contable.

**SEGUNDO.** Rendir la Cuenta General así aprobada y toda la documentación que la integra a la fiscalización del Tribunal de Cuentas y a la Sindicatura de Cuentas de la Comunidad Valenciana.

00:00:53 - <https://liria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=303&time=53>

### 3. Recaudación.

Número: 2024/00008170M.

**DICTAMEN RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 40, GENERAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE TRIBUTOS LOCALES Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO, ART.18, APARTADO 4 Y DF.**

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa de Economía Sostenible, Gestión Cultural, Patrimonio, y Especial de Cuentas de fecha 16 de julio de 2024:

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.-** El Ayuntamiento de Lliria tiene aprobada y en vigor la Ordenanza Nº 40, general de gestión tributaria, recaudación e inspección de tributos locales y otros ingresos de derecho público cuya aprobación definitiva se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia nº 135 de fecha 13/07/2023.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,

**SEGUNDA.-** La modificación propuesta en la Ordenanza General de gestión tributaria se ampara en lo dispuesto en el art. 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



La modificación pretende promover e incentivar la domiciliación de los recibos/liquidaciones en diversos padrones fiscales de este municipio, bonificando con un 2 por 100 la cuota líquida de los sujetos pasivos que satisfagan sus deudas tributarias de vencimiento periódico mediante su domiciliación en una entidad financiera.

Se espera que la bonificación beneficie a los sujetos pasivos y, por ende, a los ciudadanos en dos aspectos; de un lado, se beneficiarán de una reducción en la cuota líquida de los tributos que sean domiciliados y con ello se generará un ahorro final y de otro, la domiciliación actuará como mecanismo que garantice que las deudas son pagadas en periodo voluntario y no continúan en periodo ejecutivo con los recargos e intereses correspondientes.

Asimismo, con esta modificación se pretende una mejora y mayor eficiencia en la gestión del procedimiento de recaudación municipal en periodo voluntario de cobro ya que, a la vista del informe de recaudación, los recibos domiciliados en periodo voluntario se recaudan en un 95% aproximadamente y los recibos no domiciliados se recaudan en periodo voluntario en torno al 62%.

La incidencia económica que supone esta medida se espera que sea compensada con una mayor recaudación en los propios tributos. En todo caso, se está contemplando hasta la fecha, una subida en los importes totales de los padrones gestionados en 2024 frente a los de 2023. A la vista del informe de Tesorería, la liquidez municipal tampoco se vería afectada.

**TERCERA.-** La modificación propuesta entran dentro del ámbito de autonomía que tiene la entidad local para adaptar la normativa al régimen de organización y funcionamiento interno propio, sin que contravenga la legislación estatal.

**CUARTA.-** Consta en el expediente, providencia de la Concejalía de Economía de fecha 10 de julio de 2024, disponiendo la modificación de la Ordenanza nº 40, general de gestión tributaria, recaudación e inspección de tributos locales y otros ingresos de derecho público.

**QUINTA.-** Consta en el expediente informe de Recaudación de fecha 10 de julio de 2024, en el que se informa favorablemente la modificación del texto de la ordenanza, en los siguientes términos:

***“PRIMERO.- La Legislación aplicable viene determinada por:***

*—Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLRHL).*

*— Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

*— Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los trámites que resulten de aplicación.*

*— Ordenanza fiscal nº 40, general de gestión tributaria, recaudación e inspección de tributos locales y otros ingresos de derecho público.*

***SEGUNDO.- El art. 15.3 del TRLRHL, dispone que “... las entidades***



locales ejercerán la potestad reglamentaria a que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de esta ley, bien en las ordenanzas fiscales reguladoras de los distintos tributos locales, bien mediante la aprobación de ordenanzas fiscales específicamente reguladoras de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales.”

Por su parte, el art. 12 del TRLRHL determina:

“1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. A través de sus ordenanzas fiscales las entidades locales podrán adaptar la normativa a que se refiere el apartado anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa.”

**TERCERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el art. 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en adelante, TRLRHL,

“1. No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales que las entidades locales establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la ley. **En particular, y en las condiciones que puedan prever dichas ordenanzas, éstas podrán establecer una bonificación de hasta el cinco por ciento de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico en una entidad financiera, anticipen pagos o realicen actuaciones que impliquen colaboración en la recaudación de ingresos.”**

La modificación propuesta entra dentro del ámbito de autonomía que tiene la entidad local para adaptar la normativa al régimen de organización y funcionamiento interno propio, sin que contravenga la legislación estatal.

**CUARTO.-** En relación a las Ordenanzas Fiscales, hay que reseñar que el artículo 17 del TRLRHL, hace referencia a la aprobación, modificación y derogación de las mismas.

De esta forma, la modificación de la Ordenanza debe seguir el procedimiento general establecido en el art. 17 TRLHRL y normas relacionadas. En tal sentido, se establece:

### **Artículo 17. Elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas**



### **fiscales.**

1. Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

2. Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la provincia, o, en su caso, en el de la comunidad autónoma uniprovincial. Las diputaciones provinciales, los órganos de gobierno de las entidades supramunicipales y los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la comunidad autónoma uniprovincial.

3. Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

4. En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

5. Las diputaciones provinciales, consejos, cabildos insulares y, en todo caso, las demás entidades locales cuando su población sea superior a 20.000 habitantes, editarán el texto íntegro de las ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos dentro del primer cuatrimestre del ejercicio económico correspondiente.

En todo caso, las entidades locales habrán de expedir copias de las ordenanzas fiscales publicadas a quienes las demanden.

En resumen, el procedimiento es el siguiente:

a) Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento aprobando provisionalmente la modificación.

b) Exposición al público por plazo de treinta días, como mínimo, mediante edictos que se deberán publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios de la Corporación y en uno de los diarios de los de mayor circulación de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

c) Finalizado el plazo de información pública, se adoptará el Acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones presentadas y la redacción definitiva de la modificación de la Ordenanza. En el caso de que no se hubiesen



presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de Acuerdo plenario.

d) *Publicación del acuerdo de aprobación definitiva, o del provisional elevado a definitivo, y del texto íntegro de la Ordenanza o de sus modificaciones como es el supuesto que nos ocupa, en el Boletín Oficial de la Provincia. La Ordenanza aprobada o su modificación no entrarán en vigor hasta que no se haya realizado esta publicación.*

**QUINTO.-** *De conformidad con el Informe de la Dirección General de Tributos, de 19 de enero de 2018, sobre el impacto de la Ley 39/2015 en el procedimiento de aprobación de las Ordenanzas Fiscales, el trámite de **consulta previa** previsto en el art. 133 de dicha Ley sólo debe sustanciarse cuando se trata de la aprobación de una nueva ordenanza fiscal, mientras que en el caso de modificación de una ordenanza fiscal ya aprobada con anterioridad, puede obviarse dicho trámite por tratarse de una regulación parcial de la materia, como exceptúa el apartado 4 de dicho artículo 133.*

**SEXTO.-** *Por su parte, y en relación con el informe de **impacto por razón de género**, previsto en el artículo 4 bis de la Ley 9/2003, de 2 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres según el cual “Los proyectos normativos incorporarán un informe de impacto por razón de género que se elaborará por el departamento o centro directivo que propone el anteproyecto de ley o proyecto de norma, plan o programa de acuerdo con las instrucciones y directrices que dicte el órgano competente en la materia, y deberá acompañar la propuesta desde el inicio del proceso de tramitación.”, se ha de indicar que quien suscribe entiende no ofrece duda alguna que la modificación de la ordenanza fiscal que se pretende no tiene impacto por razón de género ya que nos encontramos ante tributos y previsiones de gestión tributaria que, en modo alguno, tiene en cuenta el género de los sujetos pasivos del mismo y se aplicará cualquiera que sea el género siempre que se cumplan los requisitos expuestos.*

**SÉPTIMO.-** *Respecto a la incidencia económica hay que indicar que se ha realizado una simulación, partiendo de los datos económicos registrados en el aplicativo de gestión tributaria (gtwin) de los padrones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica, Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Tasa por recogida y vertido de basuras y Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase del ejercicio anterior y se obtiene el siguiente cálculo:*



| Tributo            | DRaprobado           | DRAprob Recibo       | DRAprob Domiciliado  | Cobro p. Voluntario Recibo | Cobro p. Ejecutivo Recibo | Cobro p. Voluntario Domiciliado | Cobro p. Ejecutivo (domiciliado devuelto y cobrado en p. ejecutivo) | % Cobro en p. voluntario recibos domiciliados | % Cobro en p. voluntario en recibos no domiciliados | Cobrado total por padrón |
|--------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------------|---------------------------|---------------------------------|---|---|---|--------------------------|
| PADRÓN IBIU 2023   | 5.285.398,85€        | 1.442.310,55€        | 3.843.088,30€        | 949.728,55€                | 176.938,79€               | 3.679.202,75€                   | 77.524,38€  | 95,74%  | 65,85%  | 4.883.394,47€            |
| PADRÓN IVTM 2023   | 1.102.366,69€        | 551.313,11€          | 551.053,58€          | 287.894,51€                | 99.916,16€                | 513.538,82€                     | 18.046,18€  | 93,19%  | 52,22%  | 919.395,67€              |
| PADRÓN BASURA 2023 | 1.211.577,27€        | 256.346,56€          | 955.230,71€          | 151.808,31€                | 38.849,59€                | 898.462,30€                     | 21.432,36€  | 94,06%  | 59,22%  | 1.110.552,56€            |
| PADRÓN IBIR 2023   | 479.756,16€          | 105.533,13€          | 374.223,03€          | 67.032,80€                 | 14.589,69€                | 355.949,41€                     | 4.635,58€   | 95,12%  | 63,52%  | 442.207,48€              |
| PADRÓN VADOS 2023  | 101.224,73€          | 21.503,69€           | 79.721,04€           | 17.238,99€                 | 1.097,30€                 | 76.923,14€                      | 127,60€   | 96,49%  | 80,17%  | 95.387,03€               |
| <b>TOTAL</b>       | <b>8.180.323,70€</b> | <b>2.377.007,04€</b> | <b>5.803.316,66€</b> | <b>1.473.703,16€</b>       | <b>331.391,53€</b>        | <b>5.524.076,42€</b>            | <b>121.766,10€</b>  | <b>95,19%</b>                                 | <b>62,00%</b>                                       | <b>7.450.937,21€</b>     |

| Tributo  | Simulación máxima para todo DR (padrón) con bonificación 2%     | Simulación máxima para Importe total cobrado 2% (DOMICILIADO+NO DOMICILIADO)    | Simulación mínima a aplicar con bonificación 2% SÓLO DOMICILIADO (los recibos que ya están domiciliados) |
|--|---|---|--|
| PADRÓN IBIU 2023                               | 105.707,98 €  | 97.667,89 €   | 73.584,06 €  |
| PADRÓN IVTM 2023                               | 22.047,33 €   | 18.387,91 €   | 10.270,78 €  |
| PADRÓN BASURA 2023                             | 24.231,55 €   | 22.211,05 €   | 17.969,25 €  |
| PADRÓN IBIR 2023                               | 9.595,12 €  | 8.844,15 €  | 7.118,99 €   |
| PADRÓN VADOS 2023                              | 2.024,49 €  | 1.907,74 €  | 1.538,46 €   |
| <b>TOTAL que supone la bonificación del 2%</b> | <b>163.606,47 €</b>   | <b>149.018,74 €</b>   | <b>110.481,53 €</b>  |
|  | Simulación con el cobro total de los padrones:<br>8.180.323,70€ | Simulación con el total cobrado (DOMICILIADO +NO DOMICILIADO):<br>7.450.937,21€ | Simulación con aplicación sólo a los recibos ya domiciliados:<br>5.524.076,42€                           |

\*Se muestran los datos en relación con los importes de cada padrón, para analizar la incidencia en los mismos. Se excluyen otras liquidaciones aprobadas y/o cobradas gestionadas fuera de padrón (El total de Derechos Reconocidos Netos y la Recaudación Líquida por tributo consta en el detalle de la liquidación del Presupuesto de Ingresos).

### Conclusiones:

Una bonificación del 2% suponiendo que se cobrasen todos los importes aprobados en los padrones con recibos domiciliados, esto es, un total de



8.180.323,70 euros, supondría una bonificación total de 163.606,47 euros.

*Si la bonificación se aplicase al total del importe realmente cobrado por cada padrón tanto por domiciliación y como por no domiciliación (7.450.937,21 €), el importe de la bonificación del 2% supondría un total de 149.018,74 euros.*

*Si la bonificación sólo se aplicara a los recibos que actualmente están ya domiciliados, que suman un importe de 5.524.076,42 €, el importe de la bonificación del 2% supondría un total de 110.481,53 €.*

*Se observa que los recibos domiciliados en periodo voluntario se recaudan en un 95% aproximadamente. Los recibos no domiciliados se recaudan en periodo voluntario en torno al 62%, por lo que se puede concluir que la domiciliación favorece el cobro en periodo voluntario.*

*Finalmente, hay que advertir que los importes que se han reconocido por los siguientes padrones ya gestionados en 2024 son superiores a los del ejercicio 2023, en los siguientes importes:*

*IBIU: DR PADRÓN 2024: 5.304.110,15 euros*

*IVTM: DR PADRÓN 2024: 1.124.609,52 euros*

*BASURA: DR PADRÓN 2024: 2.114.001,90 euros*

*Por otra parte, la liquidez de la Tesorería Municipal no se vería afectada.*

*Por todo lo expuesto, se **informa favorablemente** la modificación de la Ordenanza cumpliendo el procedimiento expuesto anteriormente.*

*No obstante, se hace constar que la referida modificación no se encuentra prevista en el plan normativo del ejercicio 2024.*

*Es todo cuanto se tiene a bien informar”*

**SIXTA.-** Es órgano competente para la aprobación del presente acuerdo el Pleno de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Asimismo, la validez del Acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**SÉPTIMA.-** La propuesta de acuerdo no se somete a fiscalización previa ya que, según criterio de la Intervención Municipal, los expedientes relativos a las Ordenanzas Fiscales no requieren de fiscalización, tal y como ha quedado puesto de manifiesto en los informes emitidos en los expedientes 2020/00007145N y 2020/00007544C, todo ello en base a la siguiente normativa aplicable:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.



- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Acuerdos Consejo de Ministro sobre el ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos. (Última modificación BOE de 2 de Agosto de 2018)
- Reglamento de control interno en su modalidad de fiscalización previa limitada (BOP 30/01/2020)
- Bases de Ejecución del Presupuesto.
- Así como lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de control interno del Ayuntamiento de Llíria y de conformidad con los artículos 219.4 del TRLRHL y 9 del Real Decreto 424/2017, no procediendo la fiscalización de los expedientes dado que la fiscalización previa de los derechos e ingresos se sustituye por el control inherente a la toma de razón en contabilidad de los mismos. Todo ello sin perjuicio de que posteriormente el presente expediente se someta a un control financiero posterior.

**OCTAVA.-** El expediente incorpora el informe de la Secretaría Municipal de fecha 11 de julio de 2024.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por unanimidad de los presentes aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal nº 40, general de gestión tributaria, recaudación e inspección de tributos locales y otros ingresos de derecho público, en los siguientes términos:

- Introducir en el art. 18 un apartado 4, con la siguiente redacción:

Artículo 18. Domiciliación del pago de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva en entidades financieras.

4. Gozarán de una bonificación del 2 por 100 de la cuota líquida los sujetos pasivos que satisfagan sus deudas tributarias de vencimiento periódico, ya sea alguna o todas las deudas tributarias, en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica, Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Tasa por recogida y vertido de basuras y Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, mediante domiciliación en una entidad financiera. La bonificación será de aplicación automática en el momento del pago.

La bonificación del 2% se aplicará en la cuota líquida de cada tributo citado anteriormente que sea domiciliado.

En los tributos periódicos cuya domiciliación produce el fraccionamiento del pago en varios plazos, se aplicará la bonificación proporcionalmente en cada fracción del pago.

El pago mediante documento de ingreso de las deudas tributarias de vencimiento periódico que se encontraban domiciliadas y que resulten devueltas por la entidad financiera,



supondrá la pérdida del derecho a la bonificación antes citada.

Igualmente, se perderá el derecho a la bonificación de una fracción del pago o del total de la deuda cuando no se haya podido hacer efectivo, por causa no imputable a la Administración, el cobro mediante la domiciliación bancaria.

- Incluir una Disposición Final con la siguiente redacción:

La bonificación regulada en el art. 18, apartado 4 se aplicará con efectos desde el 1 de enero de 2025 y continuará vigente, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

**SEGUNDO:** Publicar el presente acuerdo mediante edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el portal de Transparencia del Ayuntamiento, por período de treinta días como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, publicar el anuncio, en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia.

**TERCERO:** En caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo quedando facultado expresamente el Alcalde-Presidente/ Concejal delegado competente, en su caso, para su publicación y ejecución, y ello en virtud de lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**CUARTO:** Publicar el acuerdo de aprobación definitiva expreso o tácito y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora en el B.O.P. Asimismo, dicho acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones.

00:02:02 - <https://liria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=303&time=122>

#### 4. Deportes.

Número: 2024/00006836M.

#### **DICTAMEN RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LAS BASES DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, A PROYECTOS DEPORTIVOS DESARROLLADOS POR ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO DE LLÍRIA.**

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa de Economía Sostenible, Gestión Cultural, Patrimonio, y Especial de Cuentas de fecha 16 de julio de 2024:

Vista la Providencia del Concejal Delegado del Área de Deportes de fecha 10 de junio de 2024 de iniciación de expediente para proceder a la modificación de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a proyectos deportivos desarrollados por entidades sin ánimo de lucro de Lliria.

Vistas las bases de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a proyectos deportivos desarrollados por entidades sin ánimo de lucro de Lliria, publicadas en el BOP nº38 del 25 de febrero de 2021.



Considerando que uno de los objetivos de este departamento de Deportes es potenciar el acceso a la práctica deportiva y de actividad física. Impulsando, de esta manera, un incremento en la calidad de vida, bienestar y desarrollo en nuestra ciudadanía.

Visto que el concreto objeto de modificación de las bases consiste en realizar una serie de modificaciones relacionadas con la supresión de referencias temporales concretas en coherencia con el carácter general de estas bases, la reformulación de determinados criterios para una mejor adaptación a la realidad deportiva actual y la documentación acreditativa de la justificación del importe asignado, con respeto a lo previsto en los apartados e) e i) del art. 17.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, contribuyendo de tal manera a cumplir con los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Visto el informe técnico emitido por Antonio Cotanda Criado, Tècnic Municipal d'Esports de l'Ajuntament de Lliria en fecha 10 de junio de 2024.

Visto el informe jurídico emitido en fecha 18 de junio de 2024 por la Secretaría General de este Ayuntamiento.

Visto el informe técnico emitido en fecha 5 de julio de 2024 por la Intervención de este Ayuntamiento.

Atendiendo a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en concreto su artículo 9.2, de acuerdo con el cual, con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de la concesión en los términos establecidos en esta Ley.

Atendiendo el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones, así como la Ordenanza general de Subvenciones del Ayuntamiento de Lliria, publicada en el BOP nº 151 de 28 de junio de 2005 y la restante normativa de aplicación.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por unanimidad de los presentes aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y

#### **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Aprobar la MODIFICACIÓN de las bases reguladoras para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia competitiva, a proyectos deportivos desarrollados por entidades sin ánimo de lucro de Lliria, las cuales se transcriben a continuación:

**BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, A PROYECTOS DEPORTIVOS DESARROLLADOS POR ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO DE LLÍRIA.**



1. Introducción
2. Objeto y finalidad
3. Requisitos para obtener la condición de beneficiaria
4. Temporalidad de los proyectos subvencionables
5. Publicidad de la convocatoria y plazo de presentación
6. Cuantía de la subvención
7. Criterios de otorgamiento de la subvención
8. Documentación a presentar para la solicitud
9. Procedimiento de concesión
10. Justificación
11. Documentación y pago
12. Resolución del procedimiento y notificación
13. Fiscalización y procedimiento de reintegro
14. Régimen jurídico
15. Protección de datos

## 1. INTRODUCCIÓN

Estas normas serán de aplicación a las peticiones de subvención en régimen de concurrencia competitiva con destino a sufragar gastos corrientes a favor de proyectos deportivos desarrollados en Llíria, durante la temporada objeto de la subvención, por entidades sin ánimo de lucro con sede social o delegación permanente en este municipio.

La presente convocatoria de subvenciones será ordenada e instruida por la Concejalía de Deportes, resolviéndose por Decreto de Alcaldía, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y con el régimen de delegaciones de competencia de este Ayuntamiento.

En cuanto a los principios y normas básicas en que se enmarca la presente convocatoria se basará en lo dispuesto en la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, y en la Ley 14/2008 de 18 de noviembre de 2008, de la Generalitat, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, y el Decreto 2/2018, de 12 de enero, del Consell, por el que se regulan las entidades deportivas de la Comunitat Valenciana.

## 2. OBJETO Y FINALIDAD

Son objeto de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a conceder por el área municipal de deportes:

- Impulsar el apoyo a las entidades locales sin ánimo de lucro como principales proveedoras a la ciudadanía de actividad física y deporte, prestando especial atención al deporte de base.
- Apoyar a los proyectos deportivos desarrollados en Llíria, atendiendo a la estructura organizativa, social y económica del tejido asociativo deportivo del municipio.



### 3. REQUISITOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIA

Podrá optar a estas ayudas toda entidad sin ánimo de lucro que reúna los requisitos siguientes:

- a. Encontrarse legalmente inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones, de conformidad con los artículos 232 y 236 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.
- b. Será indispensable para optar a la subvención haber justificado la concedida, en su caso, en el año anterior y no tener cantidades pendientes de reintegro.
- c. Estar en posesión de un seguro de responsabilidad civil que cubra los daños derivados de la actividad del club frente a terceros.
- d. La actividad subvencionada, de contenido deportivo y desarrollada en este término municipal, deberá tener cabida en el objeto o fines sociales de la solicitante.
- e. No hallarse incurso en alguna de las causas de prohibición del art. 13.2 y .3 de la LGS, ni figurar en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) como inhabilitada para acceder a la condición de beneficiaria.
- f. Encontrarse al corriente en el pago de las obligaciones establecidas por las disposiciones vigentes con el Ayuntamiento de Llíria, la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).

No podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concurren alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Actividades con ánimo de lucro.
- b) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- c) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- d) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- e) Estar incurso la persona física, los administradores de sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa



autonómica que regule estas materias.

- f) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, tanto estatales como locales, o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes en la forma que se determine reglamentariamente.
- g) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- h) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- i) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta Ley o la Ley General Tributaria.
- j) Actividades que promuevan o justifiquen cualquier forma de discriminación por motivo de etnia, género, religión o cualquier otra que atente contra los derechos fundamentales de las personas.
- k) Actividades que no tengan naturaleza deportiva o no se encuentren dentro del ámbito específico de actuación de la Concejalía de Deportes.
- l) Actividades que, a juicio del Ayuntamiento de Lliria, de manera motivada, no tengan un claro interés deportivo-social.

En lo no previsto en esta base se estará a lo dispuesto en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **4. TEMPORALIDAD DE LOS PROYECTOS SUBVENCIONABLES**

Se considerarán como proyectos subvencionables aquellos que hayan transcurrido durante de la temporada deportiva objeto de la subvención, de duración máxima de un año, iniciados no antes del 1 de julio del año inicial de la temporada subvencionada ni finalizados después del 30 de junio del año final de la temporada subvencionada (*Por ejemplo, si la temporada subvencionada fuese la 2023-2024, el periodo subvencionable sería desde el 1 de julio de 2023 al 30 de junio de 2024*).

#### **5. PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN**

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio relativo a la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia. Asimismo, se anunciará en el Tablón de Edictos Electrónico del M.I. Ayuntamiento de Lliria y en la web municipal ([www.lliria.es](http://www.lliria.es)).

#### **6. CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN**

Las subvenciones que se concedan al amparo de las presentes bases se harán efectivas con cargo a la aplicación presupuestaria estipulada para **subvenciones en modo de concurrencia competitiva a fomento del deporte local** del Presupuesto de Gastos del



Ayuntamiento de Llíria del correspondiente ejercicio fiscal. El importe máximo de estas ayudas, coincidirá con la cuantía asignada en la partida de referencia.

El otorgamiento de la ayuda queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente disponible al momento de la resolución de concesión, siendo compatible con los recursos de que dispongan las entidades beneficiarias y con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que éstas obtuvieran, para la misma actividad, de cualesquiera Administraciones y/o entes públicos o privados, tanto nacionales como de la Unión Europea e internacionales.

La concreción de la cuantía de subvención otorgada a cada solicitante resultará de la aplicación, por la Comisión Técnica, de los criterios de otorgamiento establecidos en el apartado SIETE, con los límites anteriores.

La asignación del total crédito disponible será distribuida entre los siguientes ámbitos de actuación con la siguiente asignación respectiva:

| ÁMBITO                       | CRITERIO   | ASIGNACIÓN DE LA PARTIDA PRESUPUESTARIA |
|------------------------------|--|---|
| <b>Organizativo y social</b> | 1. Número de participantes federados   | 15%                                     |
|                              | 2. Paridad efectiva  | 5%                                      |
|                              | 3. Nivel competitivo   | 5%                                      |
|                              | 4. Programas regulares de actividad física con grupos de diversidad funcional y/o en situación de riesgo de exclusión social | 4%                                      |
|                              | 5. Antigüedad de la entidad  | 2%                                      |
|                              | 6. Número de socios/as   | 2%                                      |
|                              | 7. Precio de la actividad  | 3%                                      |
|                              | 8. Personal técnico laboral  | 5,5%                                    |
|                              | 9. Colaboración con las actividades promovidas por el Ayuntamiento   | 2%                                      |
|                              | 10. Becas a deportistas  | 4%                                      |
| <b>Económico</b>             | 11. Gastos federativos   | 44%                                     |
|                              | 12. Gastos por alquileres de instalaciones deportivas  | 8,5%                                    |

El importe de la subvención concedida no podrá, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas concedidas por las Administraciones Públicas para el mismo fin y con el resto de ingresos de la entidad, exceder el 100% de los gastos de la misma. En caso de que el importe asignado, en concurrencia con el resto de ingresos del club, excediese el 100% de gastos de la entidad, se repartiría este sobrante entre todos los beneficiarios



proporcionalmente y siempre y cuando no incumplan los límites establecidos.

En los criterios que se valoren a partir de un gasto determinado (criterio 11. Gastos federativos y criterio 12. Gastos por alquileres de instalaciones deportivas), el importe asignado no podrá exceder el 100% de los gastos justificados.

El importe de las subvenciones estará sujeto a la normativa fiscal vigente.

## 7. CRITERIOS DE OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN

### Ámbito organizativo y social

#### **Criterio 1. Número de participantes federados**

Se valorará el número de deportistas que conforman el club a fecha de presentación de la solicitud de la subvención, aportando mayor valor a los deportistas empadronados en Llíria.

Se entenderá por deportista de modalidad individual aquella que, por la naturaleza de su deporte, los entrenamientos y competiciones se realicen con grupos de hasta 5 deportistas. Será considerado deportista de modalidad colectiva aquella que se desarrolle con grupos de 6 o más deportistas, atendiendo a la siguiente valoración:

| Nivel  | Puntuación por deportista de modalidad colectiva | Puntuación por deportista de modalidad individual |
|--|--|---|
| A. Deportistas mayores de edad inscritos/as en el club pero no federados y deportistas federados no inscritos/as en competición                    | 1  | 1,5   |
| B. Deportistas menores de edad inscritos/as en el club pero no federados y deportistas federados no inscritos/as en competición                    | 2  | 3   |
| C. Deportistas mayores de edad inscritos/as en competición oficial de su respectiva federación o Jocs Esportius de la CV (provincial o autonómico) | 3  | 4,5   |
| D. Deportistas menores de edad inscritos/as en competición oficial de su respectiva federación o Jocs Esportius de la CV (provincial o autonómico) | 4  | 6   |
| D. Deportistas inscritos/as en competición nacional o internacional oficial de su respectiva federación  | 5  | 7,5   |

*Puntuación máxima: 600 puntos (Los deportistas no empadronados en Llíria podrán sumar hasta un máximo de 100 puntos, no pudiendo exceder la suma de empadronados y no empadronados los 600 puntos de tope)*



**Forma de acreditación del criterio:** Certificado federativo que incluya el listado nominal de deportistas. Será válido como medio de acreditación la presentación de las licencias oficiales de cada deportista. Además de la presentación del ANEXO 1 relleno. La comisión podrá comprobar que los/las deportistas presentadas efectivamente están inscritos/as en el padrón municipal.

### **Criterio 2. Paridad efectiva de género**

Se valorará la paridad efectiva de género y su participación real en el ámbito del deporte, tanto a nivel directivo como de practicantes.

Con tal de poder atender a la singularidad de cada disciplina deportiva, para valorar la paridad entre practicantes se tomará como referencia los datos de cada disciplina deportiva publicados en el último Anuario de Estadísticas Deportivas (AED) publicado por el Ministerio de Cultura y Deporte.

| Paridad en la Junta directiva   | Puntuación |
|---------------------------------|------------|
| Paridad efectiva del 45% o más  | 6          |
| Paridad efectiva del 35% al 44% | 4,5        |
| Paridad efectiva del 25% al 34% | 3          |

| Paridad entre practicantes   | Puntuación                   |
|--|------------------------------|
| <b>Disciplinas deportivas incluidas en el AED</b>  |                              |
| Se efectuará regla de tres en base a los datos del sexo no predominante expuestos en el AED de cada disciplina deportiva | Hasta un máximo de 10 puntos |
| <b>Disciplinas deportivas no incluidas en el AED</b>   |                              |
| Paridad efectiva del 45% o más   | 10                           |
| Paridad efectiva del 35% al 44%  | 7,5                          |
| Paridad efectiva del 25% al 34%  | 5                            |

**Forma de acreditación del criterio:** Para la valoración de la Paridad en la Junta Directiva, se deberá presentar una copia del Registro de Entidades Deportivas de la Generalitat en la que se indique la composición y cargos de la Junta Directiva.

Para la valoración de la Paridad entre participantes, se deberá presentar un certificado firmado por Presidencia o Secretaría del Club en el que se indique el porcentaje de mujeres y hombres. No será válido en el cómputo de deportistas aquellos que no se hayan incluido en el ANEXO 1.

### **Criterio 3. Nivel competitivo**

Se valorará el nivel más alto de participación del equipo o deportista en representación del



club en competición oficial. Únicamente se valorará al equipo o deportista de mayor nivel.

La competición deberá estar homologada por la federación que tenga asignada ese ámbito territorial y de competencia. En caso de competiciones Nacionales e Internacionales, únicamente computarán aquellas competiciones a las que se haya accedido por clasificación deportiva (ligas regulares y fases finales clasificatorias). No se admitirán las inscripciones de deportistas o equipos a título particular en competiciones de libre acceso y no por méritos deportivos (por ejemplo, la inscripción de un atleta en un maratón o la inscripción de un equipo en un torneo no oficial).

| Nivel         | Puntuación por deportista/equipo |
|---------------|----------------------------------|
| Internacional | 15                               |
| Nacional      | 10                               |
| Autonómico    | 5                                |

**Forma de acreditación del criterio:** Certificado federativo, calendario oficial de competición o acta oficial de resultados en los que se pueda acreditar la categoría y el ámbito de la competición deportiva. Únicamente se deberá acreditar el equipo/deportista que se pretenda valorar.

**Criterio 4. Programas regulares de actividad física con grupos de diversidad funcional y/o en situación de riesgo de exclusión social**

Se valorarán los programas regulares de actividad física con grupos con reconocimiento formal de diversidad funcional y/o en situación de riesgo de exclusión social.

| Regularidad del programa                 | Puntuación por programa |
|--|-------------------------|
| 1 sesión semanal, de octubre a junio     | 2                       |
| 2 sesiones semanales, de octubre a junio | 3                       |

**Forma de acreditación del criterio:** Mediante informe firmado por Presidencia o Secretaría del Club en el que se indique: descripción del programa, objetivos, temporalidad, listado de participantes, monitores o personal técnico responsable e imágenes de la actividad.

**Criterio 5. Antigüedad de la entidad**

Se valorarán la antigüedad del club.

**Se asignará 0,2 puntos por año de antigüedad.**

*Puntuación máxima: 8 puntos.*

**Forma de acreditación del criterio:** Mediante acta de fundación o certificado de inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Generalitat.



### **Criterio 6. Número de socios/as**

Se valorará únicamente el número de socios/as con derecho a voto en la Asamblea General de la entidad.

**Se asignará 1 punto por cada 25 socios/as.**

*Puntuación máxima: 20 puntos.*

**Forma de acreditación del criterio:** Mediante certificado firmado por Presidencia o Secretaría del Club en el que se detalle el listado nominal de socios con derecho a voto en la Asamblea General. En este certificado se deberá especificar cuál es el procedimiento para darse de alta como socio, tipología de socios, cuota a asumir para darse de socio y la fecha de convocatoria a todos los socios para la última Asamblea General Ordinaria (ver CAPÍTULO 2 del Modelo de Estatutos de Club Deportivo de la Generalitat Valenciana).

Con tal de garantizar la protección de los datos personales, en el listado únicamente deberá indicar el número de socio asignado por el club y las iniciales del nombre (por ejemplo, el “**Socio 34 – María Ficticio Ficticio**” se escribiría “**34 – MFF**”).

### **Criterio 7. Precio de la actividad**

Se valorará el precio de la actividad de las actividades formativas ofrecidas por los clubes deportivos. Se tomará como referencia para el cálculo 5 horas de práctica semanal (3 horas de entrenamientos + 2 horas de competición, o 5 horas de prácticas y 0 de competición, por ejemplo). La competición no podrá exceder de 2 horas en el cómputo semanal.

Cada club deberá rellenar el ANEXO 2, en el que deberá indicar la modalidad de inscripción, las horas de práctica semanales, la cuota mensual y el número de deportistas inscritos en el club en esa modalidad. En caso de haber equipos o deportistas que practiquen más de 5 horas semanales, se deberá hacer una regla de tres para obtener el importe (por ejemplo, si por 9 horas semanales se paga una cuota de 31, por 5 horas se pagaría X. Siendo X el importe a indicar).

En caso de una posible variabilidad de los importes de las cuotas entre las diferentes categorías, el Tribunal hará una media de todas las indicadas por el club en el ANEXO 2 para extraer la cuota mensual general del club.

| <b>Cuota mensual general deportes de equipo</b> | <b>Cuota mensual general deportes individuales</b> | <b>Puntuación</b> |
|---|--|-------------------|
| Menos de 10€                                    | Menos de 15€                                       | 20 puntos         |
| De 11€ a 15€                                    | De 16€ a 20€                                       | 15 puntos         |
| De 16€ a 20€                                    | De 21€ a 25€                                       | 10 puntos         |
| De 21€ a 25€                                    | De 26€ a 30€                                       | 5 puntos          |
| De 26€ a 30€                                    | De 31€ a 35€                                       | 3 puntos          |



De 31€ o más

De 36€ o más

0 puntos

Se entenderá por deportista de modalidad individual aquella que, por la naturaleza de su deporte, los entrenamientos y competiciones se realicen con grupos de hasta 5 deportistas. Será considerado deportista de modalidad colectiva aquella que se desarrolle con grupos de 6 o más deportistas.

**Forma de acreditación del criterio:** Presentación del ANEXO 2 relleno y firmado por la Presidencia o Secretaría del Club.

### **Criterio 8. Personal técnico**

Se valorará la formación del personal técnico que compone el club y que se encuentra en situación contractual regularizada y dados de alta en la Seguridad Social. Los contratos deben establecer claramente la relación contractual entre el técnico y el club. Únicamente se puntuará una vez a cada persona, independientemente de los equipos que dirija o funciones que desempeñe en el club.

| Titulación deportiva                                  | Con relación regularizada |
|---|---------------------------|
| Licenciatura o entrenador/a Nacional                  | 3 puntos                  |
| Diplomatura, Grado Superior o entrenador/a Autonómico | 2 puntos                  |
| Grado Medio o monitor/a Territorial                   | 1 punto                   |

**Forma de acreditación del criterio:** Mediante presentación de la titulación deportiva de cada persona y la documentación contractual pertinente con el club.

### **Criterio 9. Colaboración con las actividades promovidas por el Ayuntamiento**

Se valorará la participación en las actividades para las que el Área d'Esports haya emitido convocatoria.

| Actividad  | Puntuación  |
|--|---|
| Participación en las actividades para las que el Área d'Esports haya emitido convocatoria. | 1 punto por actividad en la que se haya participado |

**Forma de acreditación del criterio:** Mediante informe del Técnico Municipal de Deportes.

### **Criterio 10. Becas deportivas**

Se valorará el número de personas que obtengan becas o ayudas por parte de las



asociaciones o clubes para la realización de las actividades ordinarias deportivas o de ocio. Se considerará beca cuando el club asume todos aquellos gastos que pudiese asumir para una práctica deportiva estándar (matrícula, equipamiento y cuotas), independientemente de la cuantía que posteriormente pueda percibir del Ayuntamiento a través de esta subvención.

Requisitos:

- Estas personas deberán estar empadronadas en el Ayuntamiento de Llíria.
- Estas personas deberán cumplir con, al menos, dos de los siguientes requisitos
  - Reciben la Renta Valenciana de Inclusión.
  - Son beneficiarios de la Beca completa de comedor de la Generalitat Valenciana (en caso de que el deportista curse la ESO o Bachiller en centro sin posibilidad de solicitar beca comedor, podrá acogerse a la ayuda si algún hermano/a es beneficiario de la Beca completa de comedor de la Generalitat Valenciana).
  - Ambos progenitores, o uno de ellos (sólo en caso de familia monoparental) están en paro, afectados por ERTE o reciben la prestación por cese de actividad y trabajo por cuenta propia.

**Se asignará 1 punto por deportista becado.**

*Puntuación máxima: 5 puntos.*

**Forma de acreditación del criterio:** Mediante presentación del ANEXO VI firmado por Presidencia o Secretaría.

**Forma de justificación del criterio:** Mediante certificado firmado por el padre/madre/tutor de la deportista y Presidencia o Secretaría del club en el que se certifique la beca a la deportista por el total del coste de la temporada.

## **ÁMBITO ECONÓMICO**

### **Criterio 11. Gastos federativos**

Se valorará los gastos soportados durante la temporada subvencionada. Se entienden por gastos federativos, los siguientes: pago de inscripción a la temporada deportiva, pago de las fichas, pago de la mutua o seguro deportivo, pago de tasas de arbitraje, pago de cuota a la Federación u organismo que organiza la temporada deportiva y cursos de formación.

**Se asignará 1 punto por cada 500€ de gasto.**

*Puntuación máxima: 45 puntos.*

**Forma de acreditación del criterio:** Mediante la presentación de facturas emitidas por la federación correspondiente. No serán válidas las facturas que no indiquen al club como cliente o adquirente. Se deberá indicar también en el formulario rellenable.

### **Criterio 12. Gastos por alquileres de instalaciones deportivas**

Se valorará los gastos de alquileres de instalaciones deportivas asumidas por el club debido a



la imposibilidad de contar con una instalación deportiva municipal de acceso gratuito. Únicamente serán válidos los gastos de alquiler de aquellas instalaciones utilizadas para para la práctica deportiva y los gastos de suministros necesarios que se pudiesen originar, quedando fuera de este criterio el alquiler de instalaciones para otros fines (oficinas, salas de reuniones u otras).

**Se asignará 1 punto por cada 200€ de gasto.**

**Forma de acreditación del criterio:** Mediante la presentación de facturas correspondientes al gasto a justificar.

## 8. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA LA SOLICITUD

1. Formulario general de solicitud de subvención.
2. Tarjeta de Identificación Fiscal (CIF) de la solicitante, si bien si la hubiere ya presentado en previas convocatorias y no hubiera sufrido modificaciones desde la última aportación, bastará marcar la casilla correspondiente en la Declaración Responsable del formulario.
3. Certificado del Registro oficial en que se deba encontrar la entidad inscrita por su objeto, que refleje la composición actualizada (tras la última renovación de cargos) de los/las integrantes de su máximo órgano directivo, si bien si la hubiere ya presentado en previas convocatorias y no hubiera sufrido modificaciones desde la última aportación, bastará marcar la casilla correspondiente en la Declaración Responsable del formulario de solicitud.
4. Certificado de estar al corriente con la Seguridad Social.
5. Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Pública.
6. Ficha de mantenimiento de terceros de la solicitante, si bien si la hubiere ya presentado en previas convocatorias y no hubiera sufrido modificaciones desde la última aportación, bastará marcar la casilla correspondiente en la Declaración Responsable del formulario.
7. Presupuesto general de la entidad formalmente aprobado en Asamblea General Ordinaria (incluyendo el balance ingresos gastos, detallado por partidas) para la temporada a subvencionar, debidamente firmado y visado por Presidencia del club y Secretaria o Tesorería.
8. Presentación de los ANEXOS 1 y 2 (Listado de deportistas y Precio de la actividad).
9. Presentación del ANEXO 3. Declaración responsable de que la entidad solicitante no está comprendida en ninguno de los casos de prohibición señalados en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
10. Copia de la póliza en vigor acreditativa de estar en posesión de un seguro de responsabilidad civil frente a terceros y el justificante de pago de la misma.
11. La documentación acreditativa para justificar los criterios indicados en el apartado SIETE.

Cuando la solicitud no reúna los requisitos establecidos o no incorpore la documentación exigida, se requerirá a la entidad interesada mediante cualquier medio acreditativo para que, en un plazo de 5 días naturales, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se tendrá por desistido de su petición, procediéndose en consecuencia a su archivo sin más trámite.

## 9. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Las ayudas reguladas en estas Bases se otorgarán en régimen de concurrencia competitiva.



Para la valoración de las solicitudes se constituirá una Comisión Técnica de Valoración que estará integrada por los siguientes miembros:

**A) Presidencia:** Titular de la Concejalía Delegada de Deportes del M.I. Ayuntamiento de Lliria o persona en quien delegue.

**B) Secretaría:** Un funcionario/a adscrito a Deportes del M.I. Ayuntamiento de Lliria.

**C) Vocales:**

a. El Técnico/a Municipal de Deportes del M.I. Ayuntamiento de Lliria.

La Comisión Técnica de Valoración analizará la documentación presentada y realizará la valoración que corresponda en aplicación de los criterios establecidos en estas bases y formulará a la Alcaldía propuesta provisional de adjudicación de las subvenciones. A partir de la aprobación y publicación de dicha propuesta provisional, habrá 3 días hábiles para presentar las alegaciones pertinentes. Revisadas cada una de ellas y tras agotar el mencionado plazo, la Comisión Técnica de Valoración trasladará a la Alcaldía la propuesta definitiva de adjudicación de las subvenciones para su aprobación. Las resoluciones provisional y definitiva serán publicadas en el tablón de anuncios y en la página web municipal.

La Comisión Técnica de Valoración realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias de las establecidas en el art 24 de la Ley 38/03, para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse resolución.

## 10. JUSTIFICACIÓN

La documentación justificativa deberá presentarse a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Lliria. La justificación se realizará mediante la presentación de los siguientes documentos:

- Relación clasificada de los gastos subvencionados (ANEXO 4).
- Las facturas que acrediten los gastos correspondientes a la subvención asignada.
- Declaración jurada de que el importe de la ayuda concedida, asilada o en concurrencia con otras ayudas, no supera el coste de la actividad subvencionada y se destina íntegramente a la realización de ésta. Con el detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, indicando su importe y procedencia. (ANEXO 5).
- Documentación que acredite que la entidad beneficiaria hace publicidad de la imagen del Ajuntament de Lliria o Esports Lliria en sus equipaciones, material corporativo o redes sociales propias.

Las subvenciones tendrán como finalidad apoyar y mejorar la actividad de los clubes y entidades deportivas, fomentando la práctica y competición deportiva, así como el desarrollo de actividades recreativas, ocio y esparcimiento, por lo que tendrán carácter justificable todos aquellos gastos realizados durante la temporada deportiva 2021-2022 en concepto de:

- a) Compra de trofeos.
- b) Compra de material no inventariable. Compra de material fungible deportivo (balones, redes, equipaciones...). No serán justificables los gastos de inversión.
- c) Gastos de desplazamientos, alojamiento y manutención necesarios para la participación en encuentros, competiciones deportivas, jornadas técnicas, asambleas y reuniones federativas O cursos de formación de los deportistas, técnicos, directivos,



- delegados, árbitros y jueces y personal sanitario.
- d) Gastos de alquiler de instalaciones deportivas.
  - e) Gastos federativos o de la entidad organizadora de forma ordinaria. Los gastos derivados de la participación habitual en competiciones oficiales federadas ordinarias.
  - f) Nóminas del personal técnico.
  - g) Gastos de mantenimiento del club. Los gastos de mantenimiento y funcionamiento de la entidad solicitante (telefonía, luz, agua, material de oficina, mobiliario, seguros, equipamiento).
  - h) Soportes publicitarios y marketing (cartelería, impresos, pancartas, publicidad, medios de comunicación para la divulgación de las actividades y actos de la entidad).
  - i) Gastos propios de la participación en eventos no ordinarios: Campeonatos, Encuentros, Jornadas, Campus, Clinics, Campamentos, Cursos de formación y reciclaje destinados a deportistas, técnicos, delegados, árbitros y jueces.
  - j) Seguros para la práctica y la organización deportiva: Responsabilidad civil, accidente deportivo, asistencia sanitaria federativa, viaje y otros relacionados.
  - k) Servicios médicos (médico, técnico auxiliar de enfermería, fisioterapeuta, ambulancias, productos farmacéuticos y ortopédicos, botiquín).

En ningún caso serán subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Los gastos derivados de celebraciones gastronómicas, que incluya todo tipo de comidas y bebidas de carácter lúdico.

La justificación de los gastos habidos, deberán corresponder al menos a uno de los conceptos especificados, que se corresponden a los gastos ocasionadas por la entidad deportiva durante el transcurso de la temporada que finaliza en el presente año.

La falta o no de justificación de los gastos producirá la **PÉRDIDA DE LA SUBVENCIÓN** concedida y el reintegro de las cantidades entregadas a cuenta. Los gastos subvencionables deberán justificarse mediante facturas y/o documentos mercantiles válidos sustitutivos completos, nóminas, documentos de cotización y demás documentos acreditativos con validez legal.

## 11. DOCUMENTACIÓN Y PAGO

El pago se realizará tras la validación de la justificación de la subvención asignada.

## 12. RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y NOTIFICACIÓN

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 2 meses. El plazo se computará a partir del día siguiente a la última de las publicaciones de la correspondiente convocatoria, en el Boletín Oficial de la Provincia, en la web municipal [www.liria.es](http://www.liria.es) y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Llíria.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención pudiendo interponer el interesado los recursos procedentes en derecho.

A los efectos de **NOTIFICACIÓN A LOS INTERESADOS**, el acuerdo resolutorio de las



LLÍRIA  
CITY OF MUSIC

ANY 1924 - 2024  
ESTELLÉS  
als pobles



subvenciones concedidas y denegadas se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Lliria y en la web municipal [www.lliria.es](http://www.lliria.es).

### 13. FISCALIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

Los beneficiarios con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden, dentro del ámbito de la Administración concedente, a la Intervención del M.I. Ajuntament de Lliria, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero, a cuyo fin tendrán las siguientes facultades:

- a) El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.
- b) El libre acceso a los locales y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las actividades financiadas con cargo a la subvención.
- c) La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.
- d) El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.

El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en los artículos 41 y ss. de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

### 14. RÉGIMEN JURÍDICO

Se adaptará a lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás legislación de aplicación.

### 15. PROTECCIÓN DE DATOS

De conformidad con lo establecido en la Ley 3/2018 de 5 diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, el Ayuntamiento le informa que los datos solicitados/recogidos son de carácter obligatorio y pasaran a formar parte de un fichero de titularidad del Ayuntamiento de Lliria, con la finalidad de dar respuesta a la relación establecida entre ambas partes en el ámbito de la competencia municipal, siendo tratados de forma confidencial.

La negativa a facilitar la información requerida facultara al Ayuntamiento a ejercitar las acciones administrativas necesarias. Igualmente se informa que podrán ser cedidos de conformidad con la legislación vigente. El titular de los datos podrá ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la Ley, en las Oficinas de Atención al Ciudadano OAC), (al margen de la solicitud escrita y firmada, acreditando debidamente su identidad).

**SEGUNDO.-** Proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, en el tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la web municipal, sometiéndose a información pública y audiencia a las personas interesadas por el plazo de 30 días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.



**TERCERO:** En el supuesto de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia, se considerará aprobada definitivamente de forma automática sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, lo que legitimará la continuidad de los trámites necesarios para su entrada en vigor, y habrá que publicar el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de València y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, tal como dispone el artículo 70.2 de la LRBRL.

00:13:15 - <https://liria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=303&time=795>

## 5. Biblioteca.

**Número: 2024/00002482K.**

### **DICTAMEN RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE USO DE LA RED PÚBLICA MUNICIPAL DE BIBLIOTECAS DE LLÍRIA.**

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa de, Modernización, Educación en Valores, Políticas Inclusivas, y Recursos Humanos de fecha 16 de julio de 2024:

**Vista** la providencia de la concejala delegada del Área de la Red Municipal de Bibliotecas, Reme Tordera Aroca con fecha 28 de febrero de 2024 de iniciación del expediente de aprobación del Reglamento de uso de la Red de Bibliotecas Públicas Municipales de Lliria.

**Vista** la necesidad del desarrollo y aprobación de un nuevo reglamento de uso de la Red Pública Municipal de Bibliotecas de Lliria que regule las actuales condiciones de acceso y uso de las instalaciones, los servicios que se ofrecen, los derechos y deberes de los usuarios, así como el sistema de reclamaciones, quejas y sugerencias.

**Vista** la provisión firmada por la regidora de la Red Municipal de Bibliotecas para la realización de la consulta pública previa de acuerdo al artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Visto** que desde la oficina de atención ciudadana se informa que “consultado el registro General de Entrada en el periodo comprendido entre los días 17/04/2024 al 08/05/2024, ambos inclusive, salvo error u omisión, NO SE HAN PRESENTADO ALEGACIONES.” Todo ello respecto a la Consulta Pública Previa.

**Visto** el informe jurídico de la secretaría del Ayuntamiento, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3.3 del Real Decreto 128/2008, de 16 de marzo, de Régimen Jurídico de los Funcionarios con Habilitación de Carácter Nacional.

**Visto** que se han corregido y subsanado las observaciones del informe jurídico de Secretaría.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por unanimidad de los presentes aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y

## **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Aprobar inicialmente el Reglamento de Uso de la Red de Bibliotecas Públicas Municipales Ayuntamiento de Lliria, según el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril,



Reguladora de las Bases de Régimen Local, cuyo texto íntegro se transcribe de manera literal:

## **“REGLAMENTO DE USO DE LA RED PÚBLICA MUNICIPAL DE BIBLIOTECAS DE LLÍRIA**

### **PREÁMBULO**

### **TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Ámbito de aplicación

Artículo 2. Misión y objetivos de la biblioteca

### **TITULO II. DE LAS INSTALACIONES Y CONDICIONES DE ACCESO Y USO**

#### CAPITULO I. DE LAS INSTALACIONES

Artículo 3. Acceso

Artículo 4. Horarios

Artículo 5. Los espacios de la biblioteca

#### A. Biblioteca central l'Almodí

1. Sección de personas adultas: sala de lectura, consulta y referencia
2. Sección Infantil-Juvenil
3. Sección de Publicaciones Periódicas
4. Sección de Local

#### B. Agencia de lectura Espai Jove

1. Sección Infantil-Juvenil: Bebeteca
2. Sección adultos: sala de lectura y consulta
3. Sala de estudio y reunión de grupos

#### CAPITULO II. CONDICIONES DE ACCESO Y USO DE LAS INSTALACIONES

Artículo 6. Comportamiento general

### **TITULO III. DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS**

Artículo 7. Derechos de las personas usuarias

Artículo 8. Deberes de las personas usuarias



## **TITULO IV. EL CARNÉ DE LA BIBLIOTECA**

Artículo 9. El carné de la Red Electrónica de Lectura Pública Valenciana

Artículo 10. Obtención

Artículo 11. Uso del carné

Artículo 12. Carné de lectura temporal

## **TITULO V. LOS SERVICIOS DE PRÉSTAMO**

Artículo 13. El servicio de préstamo

Artículo 14. Préstamo personal

14.1. Renovación de documentos

14.2. Reservas

Artículo 15. Préstamo interbibliotecario

Artículo 16. Préstamo colectivo

## **TITULO VI. ACCESO A INTERNET**

Artículo 17. Internet

## **TITULO VII. REGULACIÓN DEL SERVICIO DE PRÉSTAMO DE ORDENADORES PORTÁTILES**

Artículo 18. Préstamo de ordenadores portátiles y otros dispositivos electrónicos.

## **TITULO VIII. LOS SERVICIOS CULTURALES Y ACTIVIDADES**

Artículo 19. Los servicios culturales y actividades

## **TITULO IX. RECLAMACIONES, QUEJAS Y SUGERENCIAS**

Artículo 20. Reclamaciones, quejas y sugerencias

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **PREÁMBULO**

La Constitución Española establece, en su artículo 44, que <<los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho>>

El Estatut d'Autonomía de la Comunitat Valenciana, aprobado por la Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, de Reforma de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, dispone, en su artículo 2, que <<corresponde a la Generalitat, en el ámbito de sus competencias, promover las condiciones para que la libertad e igualdad de los ciudadanos y los grupos en que se integran



*sean reales y efectivas; eliminar los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, fomentar el desarrollo de las peculiaridades del pueblo valenciano y facilitar la participación de los valencianos en la vida política, económica, cultural y social>>*

La Generalitat, de acuerdo con el artículo 49.1 del Estatut d'Autonomia, tiene competencia exclusiva sobre:<< 49.1. 4.ª La cultura y en el apartado 49.1. 6ª Archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas y demás centros de depósito que no sean de titularidad estatal>>.

En este sentido, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 26.1, apartado b, determina que <<los municipios con población superior a 5.000 habitantes deberán prestar servicios de biblioteca pública>>.

Las bibliotecas públicas juegan un papel fundamental en el fomento de la lectura y en la creación y mantenimiento de hábitos lectores y garantizan, en condiciones de igualdad de oportunidades, el acceso de todos los ciudadanos al pensamiento y a la cultura.

Las bibliotecas tienen la vocación de ser un espacio de relación interpersonal y social, tanto presencial como en red, interaccionando de ese modo con otros agentes culturales, sociales y educativos de la ciudad y fomentando la integración y convivencia de minorías étnicas y lingüísticas o comunidades interculturales.

Por otra parte, con la evolución constante de las tecnologías de la información y la comunicación, las bibliotecas son un agente esencial en su comunidad para garantizar el acceso a la información a través de estos medios, y contribuir con ello a la disminución la brecha digital.

Por todo lo expuesto, el Reglamento de la Biblioteca Municipal aprobado por acuerdo del Ayuntamiento en fecha 18 de enero de 2001 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia en fecha 5 de Julio de 2001, nº 158, que describe y establece la normativa general de la Biblioteca Pública Municipal de Lliria no abarca en su totalidad los servicios que actualmente ofrece la biblioteca, así como los derechos y deberes de los usuarios.

Es por ello que, con este nuevo reglamento, se han reformulado toda una serie de normas con el objetivo de que la Red Pública Municipal de Bibliotecas de Lliria facilite a la ciudadanía el libre acceso a la información, el conocimiento y la cultura, poniendo a su disposición los recursos materiales, los fondos documentales y la programación cultural de la biblioteca, cumpliendo así el papel que le corresponde como agente activo en el fomento de la lectura.

El artículo 129.1. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, señala la necesidad de que toda iniciativa normativa se ajuste a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficacia.

En este sentido, en virtud de los principios de necesidad y eficacia de la iniciativa de la regulación, el presente reglamento queda claramente justificado por razones de interés general del servicio que presta el ayuntamiento a toda la ciudadanía, siendo el centro local de información de acceso libre y que facilita a sus usuarios el acceso a toda clase de



conocimiento e información; su regulación a través de este reglamento permitirá responder con eficacia a las necesidades de toda la comunidad y con ello garantizar el cumplimiento de la misión de las biblioteca pública que es proveer el acceso universal a la información y permitir que todos los individuos hagan un uso significativo de ella.

En virtud del principio de proporcionalidad, el reglamento regula todos los aspectos necesarios que tienen que ver con los derechos, obligaciones y procedimientos administrativos para acceder y hacer uso de todos los servicios que ofrece la biblioteca pública municipal. Se ha constatado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa de normativa del reglamento se ha ejercido dentro del marco jurídico vigente en España y la Unión Europea, responde a los principios fundamentales de la Constitución y facilita su conocimiento y comprensión, aporta certeza en la aplicación de la normativa relacionada con los usuarios de la biblioteca, los derechos, obligaciones y procedimientos para hacer uso de ellos, así como en la actuación y toma de decisiones por parte del Ayuntamiento de Llíria como de las empresas o servicios propios municipales involucrados en el funcionamiento de la biblioteca.

En aplicación del principio de transparencia, el presente reglamento será sometido a un periodo de información pública durante su tramitación que posibilitara el acceso sencillo y universal a todos los destinatarios que podrán tener una participación activa en la elaboración del reglamento mediante la presentación de reclamaciones y sugerencias, que serán tenidos en cuenta una vez finalizado el plazo de información pública y audiencia de los interesados.

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa del reglamento no lleva consigo cargas administrativas y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

## TITULO I.

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1. **Ámbito de aplicación**

La presente normativa será de aplicación en la Red Pública Municipal de Bibliotecas de Llíria, que se compone de la Biblioteca Central L'Almodí (calle de la Purísima, 50) y la Agencia de lectura (Edificio Espai Jove, calle Andoval, 2)

La Red Pública Municipal de Bibliotecas Llíria pone a disposición de la ciudadanía las presentes Normas de Uso con el fin de garantizar el adecuado servicio público de cultura, así como facilitar su acceso en un marco de convivencia.

La Red Pública Municipal de Bibliotecas de Llíria está adscrita a la Red de Bibliotecas Públicas de la Comunidad Valenciana e integrada en la Red Electrónica de Lectura Pública Valenciana, según lo dispuesto en la Ley 4/2011, de 23 de marzo de la Generalitat Valenciana, que regula la normativa básica y funcionamiento de las Bibliotecas de la



LLÍRIA  
CITY OF MUSIC

ANY 1924 - 2024  
ESTELLÉS  
als pobles



Comunidad Valenciana.

## **Artículo 2. Misión y objetivos de la biblioteca**

La Red Pública Municipal de Bibliotecas de Bibliotecas quiere ser un espacio de encuentro para la ciudadanía, el centro de referencia de acceso libre y democrático a la información, de apoyo a los procesos formativos de conocimiento y de ocio creativo a lo largo de la vida de las personas, con especial atención por los colectivos más vulnerables.

La misión de la Red de Bibliotecas Públicas Municipales de Llíria es garantizar el acceso a la información, ofrecer un espacio seguro, accesible e inclusivo, atender todos los perfiles de personas usuarias con programas específicos y facilitar las sinergias colaborativas entre ellos.

## **TITULO II.**

### **DE LAS INSTALACIONES Y CONDICIONES DE ACCESO Y USO**

#### **CAPITULO I.**

#### **DE LAS INSTALACIONES**

### **Artículo 3. Acceso**

**3.1.** Utilizar la biblioteca comporta aceptar esta normativa de uso, las normativas específicas que se desarrollan en cada biblioteca para utilizar espacios concretos y las ordenanzas municipales vigentes.

**3.2.** El acceso a las instalaciones de la Red de Bibliotecas de Llíria es libre y gratuito para todas las personas, sin que exista distinción alguna por motivos de nacimiento, etnia, sexo, religión, opinión o cualquier condición o circunstancia personal.

No obstante, para utilizar algunos servicios es necesario disponer de carné de lectura de la Xarxa de Lectura Pública de la Comunitat Valenciana.

**3.3.** Los centros de la Red de Bibliotecas de Llíria tienen un aforo determinado por lo que el personal de la biblioteca tiene potestad para limitar la entrada en el caso de que se alcance dicha capacidad.

**3.4.** Si es necesario, el personal de la biblioteca puede pedir la identificación de los usuarios o usuarias. Así mismo, puede restringir el acceso o expulsar del recinto a las personas que incumplan esta normativa de uso u otras normas básicas de convivencia y civismo.

**3.5.** Se puede exigir en depósito el carné de la biblioteca o cualquier otro documento de identificación para acceder a determinados servicios.

### **Artículo 4. Horarios**



**4.1.** La biblioteca es un servicio público municipal abierto a toda la ciudadanía en los días y con los horarios previamente establecidos. Las personas usuarias tienen derecho a conocerlos. Con este fin, el horario de apertura y cierre se encontrará actualizado y expuesto en los dos centros de la red, así como publicado en la página web de la biblioteca y del ayuntamiento.

**4.2.** Este horario podrá sufrir variaciones en los meses de verano, por horarios especiales, circunstancias excepcionales, causas de fuerza mayor o necesidades sobrevenidas del servicio, lo que se pondrá en conocimiento de las personas usuarias con la mayor celeridad posible.

## **Artículo 5. Los espacios de la Red de Bibliotecas**

Como regla general, el acceso es libre para personas de todas las edades.

**A)** La biblioteca central l'Almodí se distribuye en:

### 1. Sección de personas adultas: sala de lectura, consulta y referencia

- El acceso a esta sección está abierto a personas con una edad mínima de 12 años. Los menores de esa edad sólo podrán acceder acompañados y bajo la responsabilidad de una persona mayor de edad.
- Los puestos en la sala no podrán reservarse ni guardarse.
- En la sala se podrán organizar actividades para fomento de la lectura, presentaciones de libros, encuentro con autores, reuniones de clubes de lectura, etc... quedando la sala durante unas horas inhabilitada para la consulta y el estudio. Esta situación será anunciada con la debida antelación por el personal bibliotecario.

### 2. Sección infantil-juvenil

- El acceso a la sección infantil-juvenil está dedicado para personas de 0 a 12 años.
- Los menores de 9 años tienen que ir acompañadas de una persona adulta que se responsabilice y no se los puede dejar solos en al área infantil, ni en ningún servicio o actividad si no se indica así expresamente.
- La biblioteca no se hace responsable de la vigilancia ni del control de los menores de edad.

### 3. Sección Publicaciones Periódicas

- La sala o zona de publicaciones periódicas se utilizará para lectura y consulta de prensa y revistas.
- Las personas tienen que usar los ejemplares de uno en uno, no permitiéndose



el acopio de ejemplares.

#### 4. Sección Local

- La sección local es la única zona sin acceso libre.
- Para la consulta y préstamo de ejemplares de la colección local se deberá pasar por el mostrador de préstamo para su información y orientación.
- Si es necesaria la consulta previa de los ejemplares de la colección local, se deberá acceder a esta zona siempre con compañía del personal de la biblioteca.

**B) La agencia de lectura está dividida en:**

#### 1. Sección de personas adultas: sala de lectura y consulta

- El acceso a esta sección está abierto a personas con una edad mínima de 12 años. Los menores de esa edad sólo podrán acceder acompañadas y bajo la responsabilidad de una persona mayor de edad.
- Los puestos en la sala no podrán reservarse ni guardarse.

#### 2. Sección Infantil-Juvenil. Bebeteca

- El acceso a la Sección infantil-juvenil está dedicado para personas de 0 a 14 años.
- Los menores de 9 años tienen que ir acompañadas de una persona adulta que se responsabilice y no se los puede dejar solos en al área infantil, ni en ningún servicio o actividad si no se indica así expresamente.
- La biblioteca no se hace responsable de la vigilancia ni el control de los menores de edad.
- La sala Bebeteca es un espacio diseñado y acondicionado para las necesidades de los pequeños y pequeñas de 0 a 6 años, así como para la realización de actividades de animación a la lectura dirigidas al público infantil y a las familias (cuentacuentos, talleres de manualidades, presentaciones de libros infantiles...).
- La realización de estas actividades se comunicará siempre con antelación

#### 3. Sala de estudio y reunión de grupos

- La sala se podrá utilizar para estudio y reunión siempre que no se vayan a realizar actividades programadas por la biblioteca, cuyo horario estará indicado y actualizado en las propias instalaciones y en la página web de la biblioteca.

### **CAPITULO II.**



LLÍRIA  
CITY OF MUSIC

ANY 1924 - 2024  
ESTELLÉS  
als pobles



## CONDICIONES DE ACCESO Y USO

### Artículo 6. Comportamiento general

**6.1.** Para facilitar la convivencia en la biblioteca, es preceptivo comportarse de manera correcta, sin alterar el orden ni adoptar una actitud irrespetuosa, ofensiva o agresiva, respetando los derechos de las otras personas y dirigiéndose en todo momento de forma educada al personal de la biblioteca

En general, no deben mantener comportamientos o actividades que puedan interferir en el buen funcionamiento de los servicios.

Quien por su comportamiento ponga en peligro, altere el orden o atente contra los derechos del resto de personas o personal de la biblioteca, será invitado o invitada por éste a modificar su comportamiento.

Si continúa ocasionando molestias, se le podrá solicitar que abandone el recinto, poniéndose en contacto con los servicios pertinentes de la policía local si fuera necesario.

A quien provocara tal situación, si estuviera en posesión del carné de la biblioteca, se le retirará durante un período de seis meses, cuando se produzca por primera vez, y de un año, en caso de reincidencia. La suspensión será efectiva en toda la Red Electrónica de Lectura Pública Valenciana. Esta medida se ajusta a los criterios de las normas y guías publicadas por la Generalitat Valenciana y que son generales a todas las bibliotecas que forman parte de la Red Electrónica de Lectura Pública Valenciana. En cualquier caso, se tendrán en cuenta en todo momento en lo que se refiere a los cambios que puedan surgir en la regulación de tales materias cuyo ámbito trasciende el eminentemente municipal.

En el caso de que la persona infractora sea un menor de 14 años se avisará también al padre/madre o tutor para su total conocimiento.

**6.2.** Las personas no pueden ser objeto de censura ideológica, política, moral o religiosa, a no ser que entren en conflicto con la legalidad vigente.

**6.3.** El personal de la biblioteca está obligado a poner en práctica protocolos que estén estipulados por su servicio en el caso de que se cometa un delito en las instalaciones bibliotecarias, poniéndolo en conocimiento de las autoridades competentes.

**6.4.** No se permite a las personas usuarias desplazar o manipular el mobiliario o equipamientos de la biblioteca, así como entorpecer las zonas de paso o evacuación en el interior del edificio con la colocación de cables o cualquier otro elemento.

**6.5.** No se debe conectar cables de teléfonos móviles, ordenadores portátiles, tabletas, etc., a la red eléctrica de la Sala Infantil dado el peligro potencial que supone para las niñas y los niños.

**6.6.** No se permite abrir o cerrar ventanas ni manipular los aparatos de climatización.



- 6.7.** En las salas de los centros de la Red de Bibliotecas no está permitido el consumo de bebidas-exceptuando agua - de comida, salvo en las zonas habilitadas para ello.
- 6.8.** Durante la permanencia en las zonas de estudio y consulta de los centros de la Red, se deberá tener el móvil silenciado o en vibración. En caso de recibir una llamada, se atenderá fuera de la biblioteca.
- 6.9.** No está permitido el uso de los lavabos para la higiene personal.
- 6.10.** No está permitida la entrada de animales a la biblioteca, excepto en el caso de perros de asistencia.
- 6.11.** No se puede entrar a la biblioteca con objetos voluminosos (carros de supermercado, patinetes, bicicletas, etc.) excepto aquellos utilizados por personas con movilidad reducida o destinados a transportar a niñas y niños de escasa edad.
- 6.12.** La biblioteca no se hace responsable de la guarda y custodia de los objetos personales.

### TITULO III.

#### DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

##### Artículo 7. Derechos de las personas usuarias

**7.1.** Son derechos de las personas usuarias los siguientes:

- a) Solicitar información sobre el fondo de las bibliotecas de la Red y el funcionamiento de los servicios.
- b) Acceder libremente a todos los documentos, excepto a algunas obras que, por sus características, se deberán solicitar al personal de la Red.
- c) Recibir información sobre el horario de atención al público y de los horarios de los diferentes servicios y actividades.
- d) Ser informados y disponer de la normativa de uso de la Red, de la regulación general de precios públicos y de las ordenanzas reguladoras de las tasas vigentes.
- e) Utilizar los espacios y los servicios de los centros bibliotecarios de acuerdo con las normas establecidas en esta normativa de uso y en otras normas específicas de funcionamiento de espacios.
- f) Obtener del personal de la Red la ayuda necesaria para utilizar los servicios.
- g) Ser tratadas con corrección y diligencia, a tener un ambiente agradable y a disponer del orden y de la higiene exigible en un centro público.
- h) Expresar quejas y reclamaciones sobre servicios prestados o el trato recibido, así como proponer sugerencias a través de los canales adecuados.



## **Artículo 8. Deberes de los usuarios**

### **8.1. Son deberes de las personas usuarias los siguientes:**

- a) Cumplir la normativa del uso de la Red de Bibliotecas y sus servicios.
- b) Respetar a los otros usuarios y usuarias y al personal de la Red.
- c) Respetar el fondo y los bienes de la Red.
- d) Dejar los documentos, al acabar la consulta, en el lugar indicado por el personal de la Red.
- e) Devolver los documentos en préstamo en el periodo establecido.
- f) Mantener una actitud correcta en los centros bibliotecarios de la Red. Se deberá evitar sonidos, olores penetrantes y comportamientos o actividades que puedan interferir en el buen funcionamiento de los servicios o molestar a los otros usuarios.

## **TITULO IV.**

### **EL CARNÉ DE LA BIBLIOTECA**

## **Artículo 9. El carné de la Red Electrónica de Lectura Pública Valenciana**

El carné de la Red Electrónica de Lectura Pública Valenciana, de la que forma parte la Red Pública Municipal de Bibliotecas de Llíria, permite acceder al préstamo de documentos de cualquier biblioteca de la Comunidad Valenciana que se encuentre adherida a la Red, así como al préstamo de libros electrónicos en la plataforma e-biblio, al préstamo de audiovisuales en la plataforma e-film y a cualesquiera otros servicios de préstamo que en el futuro se pudieran acordar, desarrollar y ofrecer.

## **Artículo 10. Obtención**

Para la obtención del carné se precisa:

- a) Complimentar el impreso de solicitud. En caso de menores de 14 años deberá ser presentado y firmado por el padre, madre o representante legal.
- b) Mostrar el D.N.I. o equivalente. En caso de socios infantiles es válido el DNI o equivalente del padre, madre, tutor o tutora.
- c) Una fotografía reciente de tamaño carné. No se precisa en el momento de la solicitud del carné pudiendo ser añadida con posterioridad cuando se le entregue el carné físico.



- d) Las personas de nacionalidad extranjera deberán cumplir las anteriores condiciones, exceptuada la obligación de mostrar el DNI que es sustituida por la obligación de mostrar el pasaporte.

El carné es gratuito. Tiene una validez de cinco años pudiéndose renovar a su término.

### **Artículo 11. Uso del carné**

La persona lectora debe hacer uso responsable del carné de la biblioteca, teniendo en cuenta que este es único, personal e intransferible, por lo que no se prestará a persona distinta de la titular, excepto autorización expresa de la misma mediante formulario normalizado al que se adjuntará fotocopia del DNI o NIE de la persona titular.

Se podrán hacer autorizaciones para hacer uso del carné de una persona con diversidad funcional, incapacidad, enfermedad, baja o que por motivos laborales no pueda acceder personalmente al servicio de préstamo de la biblioteca.

El uso del carné por una persona distinta a la persona titular puede conllevar la suspensión de su disfrute.

El uso del carné por parte de menores de 14 años es responsabilidad de padres, madres o representantes legales que han de ejercer el control necesario.

Salvo que haya autorización expresa, solo padres, madres o representantes legales podrán hacer uso del carné.

La persona usuaria debe facilitar con veracidad y exactitud los datos de carácter personal que se soliciten. En este sentido, será su obligación mantener actualizados los datos personales debiendo comunicar a la biblioteca los cambios que se produzcan, sobre todo lo referente a su cambio de residencia, teléfono de contacto o correo electrónico.

La firma de la solicitud del carné supone la aceptación de las presentes normas de uso.

### **Artículo 12. Carné de lectura temporal**

Para personas con residencia de carácter no estable en la Comunidad Valenciana se habilitará un carné temporal de carácter no renovable y duración de seis meses, que requerirá las mismas condiciones de tramitación fijadas en la obtención del carné de habitual.

## **TITULO V.**

### **LOS SERVICIOS DE PRÉSTAMO**

#### **Artículo 13. El servicio de préstamo**

Son objeto de préstamo todos los materiales que constituyen la colección de la biblioteca, con las excepciones de obras de referencia, periódicos y último número de las revistas, así



como los documentos que por su propia naturaleza o estado de conservación queden exentos del préstamo.

La entrega y la devolución de materiales prestados se han de efectuar en el mostrador de la biblioteca depositaria de los mismos.

Los ejemplares prestados se considerarán efectivamente devueltos en el momento en que el personal del servicio correspondiente realice la devolución en el sistema informático de la biblioteca, no antes. No se considerarán devueltos los ejemplares depositados en mostradores, mesas, carros o cualquier otro lugar mientras no hayan sido debidamente procesados por el personal de la biblioteca.

Asimismo, la Red de Bibliotecas de Llíria, en su caso, aplicará la política y condiciones de préstamo establecidas por la Red Electrónica de Lectura Pública Valenciana

#### **Artículo 14. Préstamo personal**

Para realizar el préstamo es imprescindible presentar el carné de la Red Electrónica de Lectura Pública Valenciana.

El carné de préstamo autoriza a su poseedor a tener en préstamo simultáneamente hasta un total de 12 documentos en toda la Red Electrónica de Lectura Pública Valenciana, de los que un máximo podrán ser 6 documentos no libros (dos de cada tipo: 2DVD, 2 CD-ROM, 2 CD-Audio)

La política de préstamo personal en la Red de Bibliotecas de Llíria es la siguiente:

- a) Cada persona usuaria podrá tener en préstamo un máximo de 4 documentos, De manera simultánea se podrá tener en préstamo documentos de la Biblioteca Central l'Almodí y de la Agencia de Lectura (siendo el total 4 documentos)
- b) El periodo de préstamo de libros será de 15 días, prorrogables por otros 15, siempre que estos libros no hayan sido demandados por otros usuarios en el periodo de préstamo.
- c) El periodo de préstamo de documentos no-libros será de 7 días no renovables.
- d) Durante los meses de julio, agosto y septiembre se habilitará un periodo de préstamo especial que será de 30 días no renovables para material librario y 15 días no renovables para material no librario.
- e) El prestatario debe devolver los documentos en el plazo establecido. Si se produce un retraso en la devolución se recibirán avisos desde la Red de Bibliotecas



de Llíria para solicitar la devolución.

- f) El prestatario que no cumpla los plazos de préstamo será sancionado con 1 día de suspensión por cada día de retraso y documento. La suspensión será efectiva en toda la Red Electrónica de Lectura Pública Valenciana.
- g) Cualquier retraso en la devolución de documentos en alguna de las bibliotecas integradas en la Red Electrónica de Lectura Pública Valenciana implica no poder realizar préstamos en la Red de Bibliotecas de Llíria; al igual que en ninguna otra biblioteca.
- h) Los libros deben ser devueltos en el centro donde se haya realizado el préstamo, no pudiendo hacer devoluciones de documentos que pertenecen a la colección de la Agencia de lectura en la Biblioteca central l'Almodí o a la inversa.
- i) El prestatario está obligado a mantener en buen estado los materiales en préstamo, a devolverlos en las mismas condiciones y a reponer la obra perdida o deteriorada. Se deberá reponer con un ejemplar original, con el mismo ISBN, nuevo y en el mismo formato.

Caso de no poder reponer el mismo material por estar descatalogado o ser de difícil adquisición, se tendrá que poner en contacto con la persona responsable de la biblioteca y se le propondrán diversos materiales alternativos de más fácil adquisición en el mercado, de un precio similar y de interés para la biblioteca.

En caso de no cumplir esta norma, se suspenderá hasta su cumplimiento la efectividad del carné de préstamo en toda la Red Electrónica de Lectura Pública Valenciana.

En ningún caso se admitirá como medio de reposición el pago en efectivo.

La denuncia de robo de documentos en préstamo no exime a la persona usuaria de reponerlos.

- j) La biblioteca no se hace responsable de los posibles desperfectos que los materiales prestados puedan ocasionar en los aparatos reproductores.

#### 14.1 Renovación de documentos

Los documentos, a excepción de los materiales especiales, podrán renovarse por otros 15 días siempre que no hayan sido reservados por otras personas efectuando la renovación dentro del periodo de préstamo.

En los meses de verano (julio, agosto y septiembre) el plazo de préstamo de ejemplares bibliográficos será de un mes, y el de materiales audiovisuales de 15 días, ya que así viene determinado por la Xarxa de Lectura Pública Valenciana, no siendo posible la renovación.

Las renovaciones podrán realizarse presencialmente, por teléfono (indicando el número de



lector/a), por correo electrónico o por Internet a través del OPAC de la Red Electrónica de Lectura Pública Valenciana accediendo a la sesión personal introduciendo usuario y contraseña.

## 14.2 Reservas

Cada persona puede reservar un máximo de 3 documentos prestados a otros lectores o lectoras. El número máximo de reservas, sobre un documento prestado, no excederá de cuatro.

La biblioteca avisará, mediante llamada telefónica, a la persona que haya efectuado la reserva, comunicándole la disponibilidad del documento para que se persone en el centro correspondiente de la Red y hacer efectivo el préstamo. Los documentos reservados se mantendrán 7 días a la espera de su recogida, que deberá realizarse siempre de modo presencial en el centro donde se encuentre depositado el documento.

Las personas que no puedan recoger personalmente el documento reservado podrán autorizar a terceros, que se personen con el carné de quién efectuó la reserva, para la recogida y préstamo del documento.

## Artículo 15. Préstamo Interbibliotecario

Es un servicio que permite solicitar obras que no están en la colección de la Red Pública Municipal de Llíria a otras bibliotecas de la Red Electrónica de Lectura Pública Valenciana.

La política de préstamo interbibliotecario en la Red de Bibliotecas de Llíria es la siguiente:

- a) Es un servicio gratuito que pueden solicitar todas las personas usuarias de la Red Electrónica de Lectura Pública Valenciana que estén empadronadas en la localidad de Llíria, con carné para mayores de 14 años.
- b) No se puede solicitar el préstamo interbibliotecario si, en el momento de la petición, la persona usuaria se encuentra suspendida o tiene ejemplares en préstamo sobrepasados de fecha de devolución.
- c) La solicitud se formalizará de manera presencial en el mostrador de préstamo y se deberá rellenar el documento de solicitud.
- d) Se podrán solicitar de manera simultánea tres documentos, siendo diez el número máximo de documentos a pedir en un año.
- e) No se podrán solicitar las novedades de la Red de Bibliotecas ni ejemplares de la colección infantil-juvenil. Se entiende por novedad todas aquellas obras que han sido editadas en el año en curso y el anterior.
- f) La persona peticionaria deberá mantener el buen estado de los documentos y



devolverlos en las mismas condiciones.

- g) El usuario o la usuaria serán avisado por teléfono cuando se reciba el documento en la biblioteca para su recogida, y se le reservará un máximo de 7 días. Si una persona no respeta, de manera reiterada, los términos de recogida o no recoge el material, será penalizada no pudiendo solicitar nuevamente ningún préstamo interbibliotecario.

### **Artículo 16. Préstamo Colectivo**

Es un servicio que se ofrece a centros culturales y educativos, instituciones, entidades y asociaciones que deseen ser beneficiarias de esta modalidad especial de préstamo para satisfacer las necesidades de información y lectura.

La duración del préstamo colectivo, el número de unidades a prestar y las renovaciones serán fijadas por la dirección de la biblioteca según las necesidades y los recursos.

## **TITULO VI.**

### **ACCESO A INTERNET**

#### **Artículo 17. Internet**

La persona usuaria se compromete a utilizar el servicio público de acceso a Internet de acuerdo con la legislación vigente, las condiciones y los requisitos del aviso legal y las condiciones particulares y las normas de la Red de Bibliotecas de Llíria, bajo las indicaciones del personal de esta.

**17.1** Para acceder al servicio público de Internet hay que validarse con el nombre y la contraseña y aceptar las condiciones y los requisitos incluidos en el aviso legal que aparece a la pantalla.

**17.2** Desde los terminales fijos, los usuarios disponen de una conexión de 30 minutos diaria. Una vez cumplido los tiempos, y en el supuesto de que no hubiera ninguna otra persona a la espera, podría continuarse la sesión hasta que lo solicite otra persona.

**17.3** Los usuarios y las usuarias pueden grabar en dispositivos de almacenamiento externos propios.

**17.4** Las sesiones están pensadas para una sola persona, pero en el supuesto de que los usuarios o las usuarias sean menores de 14 años tendrán que acompañarse por una persona adulta. En todo caso es importante respetar la privacidad de las otras personas usuarias.

**17.5** El servicio está pensado para la investigación e información con fines culturales, de aprendizaje, de consulta en general y para actividades vinculadas al ocio creativo. Es importante tener en cuenta que en Internet algunas informaciones pueden resultar erróneas o incompletas. Por este motivo, la biblioteca recomienda contrastar la validez de la información encontrada a través de Internet. La biblioteca no se hace responsable del contenido de la



información consultada.

Salvo los recursos seleccionados y evaluados por profesionales, la biblioteca no tiene control ni supervisa la información a la cual acceden los usuarios y usuarias a través de la red y no es responsable de sus contenidos.

Los terminales fijos del servicio de acceso a Internet tienen un sistema de filtraje básico. Por lo tanto, la biblioteca no puede garantizar que el uso de Internet por parte de algunos usuarios o algunas usuarias no sea ofensivo o inapropiado.

**17.6** La persona usuaria se abstendrá de utilizar este servicio con fines ilícitos, o de consultar y/o difundir contenidos de carácter ilegal, pornográfico, violento, ofensivo y/o xenófobo. La utilización no autorizada de este servicio dará lugar a las responsabilidades legalmente establecidas.

**17.7** Los usuarios y las usuarias tienen la obligación de leer cualquier noticia relacionada con temas de *copyright* que figura en la información consultada y respetarla. La Red de Bibliotecas no se hace responsable del uso que se haga.

**17.8** Los progenitores o tutores legales tienen la obligación de velar por el uso de los menores del servicio de Internet y ejercer el nivel de control que consideren necesario.

**17.9** El usuario o la usuaria no puede instalar ni descargar software informático en los ordenadores de la Red, ni hacer cualquier acción que suponga cambios, eliminaciones o modificaciones en su configuración ni actividades que puedan causar la congestión o la alteración de redes y sistemas.

**17.10** Una vez la persona usuaria haya acabado la sesión, no se permite que quede almacenado ningún archivo en los ordenadores. Por cuestiones de seguridad del usuario o de la usuaria del sistema informático, tendrán que eliminarse.

La persona usuaria tiene la obligación de cerrar su sesión antes de abandonar el terminal. Cualquier consecuencia derivada de no cerrar la sesión será responsabilidad del usuario o usuaria.

**17.11** La persona usuaria tiene que velar por la privacidad de sus claves de acceso. Está prohibido el uso de claves de acceso ajenas, puesto que se considerará suplantación de la identidad de otra persona.

## TITULO VII.

### REGULACIÓN DEL SERVICIO DE PRÉSTAMO DE ORDENADORES PORTÁTILES Y OTROS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS

#### Artículo 18. Préstamo ordenadores portátiles

**18.1** La biblioteca dispone de ordenadores portátiles y tabletas para su uso en sala.

**18.2** Es necesario disponer del carné de la Red Electrónica de Lectura Pública Valenciana



para poder utilizar este servicio.

**18.3** El préstamo es de tres horas y solamente se podrá utilizar en las instalaciones de la Red de Bibliotecas.

**18.4** El préstamo de los dispositivos se podrá realizar para su uso a los usuarios de más de 14 años. Los menores de 14 años, que necesiten hacer uso de estos dispositivos, deberán estar en todo momento acompañados de un adulto.

## TITULO VIII

### LOS SERVICIOS CULTURALES Y ACTIVIDADES

#### **Artículo 19. Los servicios culturales y actividades**

Las Red Pública Municipal de Bibliotecas de Llíria realiza actividades de carácter social o cultural y formaciones de usuarios y usuarias, todas ellas relacionadas con el cumplimiento de sus fines como institución, dirigidas tanto a colectivos específicos como a la ciudadanía en general.

La biblioteca podrá limitar, si es necesario, la edad de las personas participantes en tales actividades, así como fijar el aforo máximo de las mismas.

La Red de Bibliotecas de Llíria difundirá sus actividades mediante puntos de información estables ubicados en los dos centros así como en su página web, redes sociales, en la página web del Ayuntamiento de Llíria y en la agenda cultural.

Las actividades se podrán realizar en la Biblioteca l'Almodí o en la Agencia de lectura, es sus horarios normales de apertura. Es por ello, que se avisará a las personas usuarias con la suficiente antelación, dado que en algunos actos se verá alterado el normal funcionamiento de la biblioteca durante el tiempo que dure la realización de dicha actividad.

## TITULO IX.

### RECLAMACIONES, QUEJAS Y SUGERENCIAS

#### **Artículo 20. Reclamaciones, quejas y sugerencias**

Las personas usuarias tienen derecho a presentar reclamaciones, quejas y sugerencias mediante instancia presentada por Registro General de Entrada y dirigida al departamento de Bibliotecas, o de manera telemática a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Llíria desde su apartado <<Quejas, reclamaciones y sugerencias sobre servicios municipales>>

Todas las reclamaciones y quejas serán respondidas en el plazo legalmente establecido, siempre y cuando quien reclame se haya identificado correctamente en la solicitud. En caso contrario, se tendrá en cuenta siempre la reclamación, aunque no será posible dar respuesta



a la misma.

## DISPOSICIONES FINALES

### Primera

Utilizar la Red Pública Municipal de Bibliotecas de Llíria comporta aceptar y cumplir esta normativa de uso.

### Segunda

Con la entrada en vigor del presente reglamento se deroga el contenido y efectos del Reglamento de la Biblioteca Municipal de Llíria aprobado por acuerdo del Ayuntamiento pleno de fecha 18 de enero de 2001 y publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Valencia de fecha 5 de julio de 2001, número 158.

### Tercera

El presente reglamento entrará en vigor a los quince días hábiles a partir de su remisión y recepción por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma y una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la provincia de Valencia (arts. 65.2 y 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local).

**SEGUNDO:** someter el presente Reglamento a información pública y audiencia a las personas interesadas por el plazo de 30 días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante publicación de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y publicación en tablón de edictos y tablón de anuncios de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento.

**TERCERO:** en el supuesto de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, el Reglamento se considerará aprobado definitivamente de forma automática sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, lo que legitimará la continuidad de los trámites necesarios para su entrada en vigor, y habrá que publicar el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de València y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, tal como dispone el artículo 70.2 de la LRBL.

**CUARTO:** dar publicidad en la web municipal y en el Tablón de edictos para su general conocimiento.

00:25:42 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=303&time=1542>

## 6. Servicios Sociales.

Número: 2024/00008433S.

### DICTAMEN RELATIVO A LA ADOPCIÓN DEL COMPROMISO DEL PLAN MUNICIPAL DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa de, Modernización, Educación en Valores, Políticas Inclusivas, y



Recursos Humanos de fecha 16 de julio de 2024:

Visto el informe de las técnicas de la Unidad de Igualdad de fecha 15 de julio de 2024 que dice lo siguiente:

“Considerando que las competencias para la elaboración del Plan municipal de Igualdad entre mujeres y Hombres vienen atribuidas al municipio en el artículo 21.1 de la Constitución, el cual señala que “las entidades locales integraran el derecho de igualdad en el ejercicio de sus competencias y colaborarán, a tal efecto, con el resto de las Administraciones Públicas”.

Así la Ley 3/2007, remite a las competencias propias de las Administraciones Locales, atribuidas de forma general en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que en su artículo 28 especifica que los municipios pueden realizar actividades complementarias a las propias de otras Administraciones Públicas y, en particular, las relativas a la educación, la cultura, la promoción de la mujer, la vivienda, la sanidad y la protección del medio ambiente.

Visto que el I Plan municipal de Igualdad entre mujeres y hombres de Llíria, en adelante PMIO fue aprobado por unanimidad por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2016 con una vigencia de 4 años, de 2017-2020.

Visto que el II Plan municipal de igualdad entre mujeres y hombres de Llíria fue aprobado por unanimidad por el pleno en sesión ordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 2021 con una vigencia de 4 años, de 2021 – 2024.

Que supone un compromiso por parte de la corporación local, que se ha concretado en unos objetivos y acciones a desarrollar, acotadas en el tiempo, y dotadas de los medios y recursos necesarios para su puesta en marcha.

Que este compromiso parte de la voluntad política. De este modo, cada departamento responsable tiene asignadas unas medidas o acciones específicas y una anualidad de aplicación además de un compromiso personal, técnico y político.

#### **INFORMA:**

**-PRIMERO.-** Que nos encontramos finalizando la vigencia del II PMIO.

**-SEGUNDO.-** Que desde 2021, este Ayuntamiento cuenta con la figura de agente de igualdad municipal y desde 2023 también con la figura de promotora de igualdad para impulsar, coordinar y velar por el cumplimiento del plan.

**-TERCERO.-** Que para iniciar la puesta en marcha del III PMIO, seguir fomentando en el municipio la cultura de la igualdad y continuar trabajando para cambiar las ideas, los comportamientos y las actitudes que provocan la desigualdad y las violencias, se necesita formalizar el compromiso del Ayuntamiento con la igualdad de oportunidades entre mujeres y Hombres en este III PMIO.”

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por unanimidad de los presentes aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y



## ACUERDA:

**ÚNICO:** Aprobar el compromiso municipal para el III Plan Municipal de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres, que se expone a continuación.

El **III Plan Municipal de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de Llíria** nace del compromiso del Ayuntamiento para continuar trabajando por la igualdad de género en nuestro municipio. Porque el principio de igualdad llegue a todos los niveles municipales y a todos los ámbitos de la sociedad, todas las áreas y concejalías tienen que implicarse en la elaboración y desarrollo de este nuevo Plan.

Un Plan Municipal de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres tiene que ser un trabajo consensuado en que participan, colaboran y co-crean entidades y representantes de la sociedad civil; tejido asociativo, centros educativos, comercios, empresas, etc.

La plena igualdad de oportunidades requiere el compromiso y el trabajo conjunto de las Administraciones, compromiso que se puede sistematizar en los siguientes puntos:

- Incorporar la perspectiva de género en todas las políticas locales.
- Transmitir valores y actitudes igualitarias que favorezcan la integración sociolaboral de las mujeres.
- Apostar por la implantación de iniciativas que facilitan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, e incidan en la importancia de la corresponsabilidad.
- Promocionar el emprendimiento femenino.
- Promover políticas educativas y culturales en clave de igualdad.
- Conseguir la participación de las mujeres en la toma de decisiones sobre asuntos que interesan a toda la ciudadanía.
- Impulsar políticas que tengan en cuenta a las mujeres con mayor riesgo de vulnerabilidad social.
- Promocionar el tratamiento de la imagen no discriminatoria de las mujeres en los medios de comunicación.
- Luchar para erradicar la violencia que se ejerce contra las mujeres, haciendo propio el principio de "Tolerancia cero" ante la violencia de género.
- Defender la igualdad a través de la cooperación, colaborando con las asociaciones locales.
- Potenciar el tejido asociativo femenino para aumentar la participación de las mujeres en todos los ámbitos de la vida.

Este III Plan Municipal de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres fijará los objetivos concretos en materia de igualdad municipal a conseguir en los próximos cuatro años, una programación para desarrollar los objetivos que se establezcan, que se ajustará a las necesidades que vayan surgiendo o a la evolución que tengan las ya existentes, así como los recursos humanos y económicos necesarios para avanzar en la consecución de la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres en el conjunto de la sociedad.



El **Ayuntamiento de Llíria** se compromete a difundir este compromiso, y a continuar proyectando una imagen de una ciudad que es acuerdo con el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres.

00:32:34 - <https://liria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=303&time=1954>

## 7. Urbanismo.

Número: 2024/00005595Y.

**DICTAMEN RELATIVO A LA RESOLUCIÓN DE LA CONDICIÓN DE AGENTE URBANIZADOR DE LA UE 1-CH DE LA MERCANTIL PRIMA URBANA, S.L.: RATIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO INICIADO POR ACUERDO DEL PLENO DE 23/05/2013, RESOLUCIÓN DE DICHA CONDICIÓN Y OTRAS MEDIDAS PARA DESARROLLAR LA ACTUACIÓN.**

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa Sostenibilidad, Ordenación del Territorio, Movilidad, Turismo y UNESCO, Infraestructuras y Gobierno Interior de fecha 18 de julio de 2024:

Visto el expediente sobre la unidad de ejecución 1-CH, en suelo urbano residencial del centro histórico de la ciudad de Llíria, recayente a las calles Andòval y Valencia, en el ámbito del PEPRI de la Vila Antiga, y visto el estado de las actuaciones desarrolladas hasta la fecha.

Resultando I: Por acuerdo del Pleno municipal de fecha 27/04/2006 se aprobó definitivamente, con sujeción a diferentes condiciones, la Alternativa Técnica de Programa de Actuación Integrada por gestión indirecta, incluido el anteproyecto de urbanización, de la unidad de ejecución nº 1-CH, presentado por la mercantil Obradis, S.L.

Asimismo, se adjudicó la condición de agente urbanizador del programa, en estos términos:

“3º.- Seleccionar la proposición jurídico-económica presentada por Prima Urbana, S.L., a la Alternativa Técnica de Programa de Actuación Integrada por gestión indirecta de la unidad de ejecución 1-C.H. formulada por Obradis, S.L., y adjudicar a Prima Urbana, S.L. la ejecución del dicho Programa y anteproyecto de urbanización, quedando supeditada al cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente acuerdo, y en particular las siguientes:

a) La anteriormente referida en cuanto a la ejecución de las obras del muro de contención.

b) El importe de las cargas de urbanización por el que se realiza la adjudicación es de doscientos cuarenta y un mil cuatrocientos cuarenta euros (241.440,00.- €), más IVA, respecto del cual se habrán de cumplir estas condiciones:

- En dicho importe se incluyen las obras de urbanización de toda la unidad y sus conexiones exteriores. Cualquier incremento de cargas ha de estar justificado en causas objetivas imprevistas y ha de ser aprobado previamente por el Ayuntamiento. No se incluyen las indemnizaciones por derribo de construcciones, instalaciones y plantaciones, ni las compensaciones económicas sustitutivas o por diferencias de adjudicación.

- De conformidad con lo dispuesto en la LRAU (arts. 29.9.b, 66.1, 66.2.c, y cc.), la forma de retribución al urbanizador por los propietarios será en metálico o mediante suelo neto edificable, aplicando en este caso un coeficiente de canje del 29,94%, por la que deberán optar dentro del plazo legal cuando se les notifique la comunicación correspondiente”.



Resultando II: Por acuerdo del Pleno municipal de fecha 23/05/2013, se resolvió:

“Primero.- Declarar caducado por transcurso del plazo máximo de resolución, el expediente de imposición de penalizaciones iniciado contra la mercantil Prima Urbana, S.L., como agente urbanizador de la UE 1-CH, por acuerdo del Pleno de fecha 15 de marzo de 2012.

Segundo.- Admitir la solicitud de resolución de la adjudicación de la condición de agente urbanizador de la UE 1-CH formulada por la mercantil Prima Urbana, S.L., por el reiterado incumplimiento de sus obligaciones de llevar a cabo la ejecución de las obras de urbanización de dicha unidad, tramitando al efecto el oportuno expediente, en el que se establecerán las condiciones del Ayuntamiento para su aprobación.

Tercero.- Conceder a la mercantil Prima Urbana, S.L., un plazo de audiencia y vista del expediente de diez días hábiles, para que pueda alegar y aportar los documentos que tenga por conveniente.

Deberá aportar en ese plazo un certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que acredite si existen o no deudas con la misma a fecha actual, y otro certificado de la Seguridad Social de que está al corriente en el pago de sus obligaciones; así como nota simple actual del Registro de la Propiedad que asegure que no está embargada la cuota parte de su propiedad de la finca registral 50.020.

Cuarto.- Conceder a la entidad avalista, Bankia (antes Caja de Ahorros de Alicante, Castellón y Valencia), en relación con el aval por ella expedido el 30-11-2006 por importe de 24.144 €, a favor de la mercantil, Prima Urbana, S.L., e inscrito en el registro especial de avales con el número 0288.00196513, un plazo de audiencia de diez días hábiles para alegar y aportar los documentos que estime oportunos, al declararse en este expediente el incumplimiento culpable de sus obligaciones urbanizadoras, y la consiguiente incautación de la garantía depositada por el agente urbanizador.

Quinto.- Solicitar el previo dictamen del Consejo Superior de Urbanismo, u órgano con competencia equivalente, a que se refiere el artículo 29.13 de la LRAU. Con arreglo a la disposición adicional undécima de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, modificada por la Ley 12/2010, de 21 de julio, dicho informe deberá emitirse en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud, de modo que transcurrido ese plazo, la falta de emisión del informe no impedirá la continuación del procedimiento.

Sexto.- Solicitar en su momento, si hay oposición del contratista, el previo dictamen del Consell Jurídic Consultiu, para que se emita con carácter de urgencia, en el plazo máximo de diez días hábiles desde la recepción del expediente, de modo que transcurrido ese plazo, la falta de emisión del dictamen no impedirá la continuación del procedimiento (Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de la Generalitat, arts. 10, 14 y cc.).

Séptimo.- Comunicar el presente acuerdo al interesado y, en su caso, mediante publicación de los edictos pertinentes, así como a los propietarios y demás interesados de la unidad de ejecución 1-CH.

Octavo.- Ordenar a los Servicios Técnicos Municipales que a la mayor brevedad posible redacten una modificación del proyecto de reparcelación de la UE 1-CH, en lo que respecta a la parcela adjudicada nº 2, y en los términos referidos en el resultando VII del presente acuerdo, para su tramitación simultánea a este expediente.

Asimismo, en el plazo de diez días hábiles deberán emitir informe sobre la determinación de los daños y perjuicios que, en su caso, deba indemnizar el contratista.



Noveno.- Al amparo del artículo 51.1, letra h), del Texto Refundido de la Ley del Suelo 2/2008, de 20 de junio, según la redacción dada por el Real Decreto-Ley 8/2011, de 1 de julio (art. 25.2), y en relación con el artículo 53.1 del citado Texto Refundido, igualmente modificado por el artículo 25.3 del Real Decreto Ley 8/2011, se solicita del Registro de la Propiedad de Llíria que se inscriba la incoación de este expediente de resolución de la condición de agente urbanizador que tiene Prima Urbana, S.L., respecto de la unidad de ejecución 1-CH, como acto administrativo que afecta directamente a la vigencia del Programa de Actuación Integrada de dicha unidad, y que supondrá en el futuro, con su resolución, que se modifique el dominio de la cuota indivisa del 29,94% de copropiedad de la finca registral 50.020 que todavía ostenta dicha mercantil, al dejar sin efecto la retribución en suelo neto realizada por los demás proindivisarios de la parcela adjudicada nº 2, y la recuperación entre ellos de la propiedad de esa cuota del 29,94%.

Décimo.- Facultar a la Concejala-Delegada de Urbanismo para la ejecución del presente acuerdo”.

Resultando III: En relación con ese acuerdo de 23/05/2013, se formularon alegaciones por parte de Prima Urbana, S.L., recibidas en el Ayuntamiento de Llíria el 17/06/2013, en las que manifestaba su conformidad y no oposición a la resolución de la condición de agente urbanizador.

Resultando IV: Se emitió informe por el Arquitecto municipal en fecha 17/07/2013, sobre los posibles daños y perjuicios a indemnizar por el urbanizador de la UE 1-CH, como consecuencia de la resolución del contrato, pronunciándose en este sentido:

- Respecto al ámbito de urbanización, y teniendo en cuenta que las obras prácticamente no se han iniciado, no es previsible que se tenga que realizar ninguna actuación de adecuación provisional relacionada con las obras de urbanización, por lo que a priori no se prevé coste alguno en este concepto.

- Respecto de la modificación de la reparcelación de oficio por el Ayuntamiento de Llíria, no supone un coste directo a los propietarios al realizarse por los Servicios Técnicos Municipales conforme al acuerdo plenario, sin perjuicio de los costes que se deriven de publicación, registro de la propiedad, etc., los cuales a día de hoy se desconocen.

- Respecto a la nueva tramitación y ejecución del PAI de la UE 1-CH, dependerá de si finalmente su gestión se realiza de forma directa o indirecta. La aprobación y aplicación de la nueva legislación (citando la relativa a las instalaciones eléctricas), desde la anterior gestión y cuya urbanización deberá contemplar, se considera a priori que pueden surgir incrementos económicos en la ejecución material de la urbanización de dicha unidad de ejecución, aunque en ausencia del correspondiente proyecto de urbanización modificado estos son indeterminados y de difícil cuantificación.

Resultando V: Se dio traslado del acuerdo a la entidad avalista, Bankia, S.A., que no formuló alegaciones en el plazo conferido al efecto, y se dio traslado también del acuerdo a los propietarios y demás interesados en la unidad de ejecución 1-CH.

Resultando VI: Los Servicios Técnicos Municipales no llegaron a ultimar la redacción del modificado del proyecto de reparcelación de la UE 1-CH, en lo que respecta a la parcela adjudicada nº 2 (finca registral nº 50.020), en los términos referidos en el resultando VII del mencionado acuerdo, para su tramitación simultánea a ese expediente.

Por otro lado, no se tiene constancia de si los propietarios que comparten la cotitularidad de esa parcela con Prima Urbana, S.L., han ejercitado acciones judiciales en vía



civil por el incumplimiento por parte de dicha mercantil del posible contrato de permuta de parcela por obra futura.

A solicitud de este Ayuntamiento, se ha expedido con fecha 28/06/2024 una nota simple de la finca registral nº 50.020 por el Registro de la Propiedad de Llíria (rectificada-2-definitiva), en la que consta entre las cargas una anotación de embargo administrativo de la Agencia Estatal de Administración Tributaria por importe de 86.160,01 € de principal, 34.650,11 € de intereses, y 1.200,00 € de costas.

Resultando VII: En cumplimiento del punto resolutivo noveno del acuerdo plenario de 23/05/2013, se solicitó el 03/06/2013 al Registro de la Propiedad de Llíria, que se inscribiera la incoación de ese expediente de resolución de la condición de agente urbanizador que tiene Prima Urbana, S.L., respecto de la unidad de ejecución 1-CH, como acto administrativo que afecta directamente a la vigencia del Programa de Actuación Integrada de dicha unidad, y que supondría en el futuro, con su resolución, que se modificara el dominio de la cuota indivisa del 29,94% de copropiedad de la finca registral 50.020 que todavía ostenta dicha mercantil, al dejar sin efecto la retribución en suelo neto realizada por los demás proindivisarios de la parcela adjudicada nº 2, y la recuperación entre ellos de la propiedad de esa cuota del 29,94%.

El Registro contestó reclamando que se aportara una documentación conforme a los artículos 1.5, 2.2, 56 y 57 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio de 1997, que no se llegó a presentar al no disponer del modificado del proyecto de reparcelación.

Resultando VIII: El procedimiento administrativo de oficio iniciado mediante dicho acuerdo plenario de 23/05/2013 no se resolvió de manera definitiva.

Resultando IX: Por resolución del Concejal-Delegado de Política Territorial, nº 2173/2024, de fecha 20/05/2024, se acordaron, entre otras medidas:

“Primero.- Declarar caducado, por transcurso del plazo máximo para dictar resolución previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el procedimiento administrativo iniciado de oficio por acuerdo del Pleno de fecha 23 de mayo de 2013, para resolver la adjudicación y el contrato administrativo a favor de la mercantil Prima Urbana, S.L., de la condición de agente urbanizador del Programa de Actuación Integrada por gestión directa de la UE 1-CH.

Segundo.- Incoar nuevo procedimiento administrativo de oficio para resolver la adjudicación y el contrato administrativo a favor de la mercantil Prima Urbana, S.L., de la condición de agente urbanizador del Programa de Actuación Integrada por gestión directa de la UE 1-CH, por el incumplimiento culpable de su deber de urbanizar y de sus obligaciones urbanizadoras.

De conformidad con el artículo 95.3, párrafo segundo, de la Ley 39/2015, se incorporan a este procedimiento los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad, que son todos los documentos anteriores a dicho acuerdo plenario de 23/05/2013, así como todas las notificaciones, actos administrativos y escritos presentados por los interesados en relación con el cumplimiento del citado acuerdo, y por tanto de fecha posterior al mismo, incluido el escrito de alegaciones de Prima Urbana, S.L., presentado en el Ayuntamiento el 17/06/2013, en las que manifestaba su conformidad y no oposición a la resolución de la condición de agente urbanizador.

Todos estos documentos constan incorporados en el expediente 2024/5595Y”.

La competencia para declarar la caducidad obligada del anterior procedimiento corresponde a la Concejalía-Delegada de Urbanismo, según el propio acuerdo de 23/05/2023, que le faculta ampliamente para su ejecución, competencia que en la actualidad corresponde



a la Concejalía-Delegada de Política Territorial, que incluye gestión urbanística, y que ostenta además las competencias delegadas en materia de Contratación, salvo las de aprobación de los expedientes de contratación, delegadas en la Junta de Gobierno Local. Todo ello de conformidad con el Decreto de la Alcaldía nº 2727/2023, de 23/06/2023, y con el artículo 21.1.r) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que atribuye a la Alcaldía la competencia delegable de "ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento".

Sin perjuicio de lo anterior, en el presente acuerdo se ratifica dicha resolución en todos sus apartados.

**Resultando X:** En relación con lo dispuesto en la resolución nº 2173/2024, de fecha 20/05/2024, se concedió a la mercantil Prima Urbana, S.L., un trámite de audiencia y vista del expediente por plazo de diez días hábiles, para que pudiera alegar y aportar los documentos que tuviera por conveniente.

No constando dirección electrónica habilitada en la base de datos general para la notificación telemática como obligado legal, se le remitió por correo certificado con aviso de recibo a la dirección que consta en el Registro Mercantil, siendo devuelto por el servicio de Correos como destinatario desconocido con fecha 22/05/2024. Se procedió a su publicación en el BOE del 31/05/2024, de acuerdo con lo previsto en los artículos 42.2, 44, 45 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin que haya presentado alegaciones durante dicho plazo.

Por la información que consta en el expediente, esta sociedad no está disuelta ni en concurso de acreedores, habiéndose publicado en el BORME de fecha 15/09/2014 el cierre provisional de la hoja registral por baja en el Índice de Entidades Jurídicas, por lo que no puede operar en el tráfico mercantil con su CIF.

**Resultando XI:** Con arreglo a la citada resolución nº 2173/2024, en relación con el aval expedido el 30-11-2006 por importe de 24.144 €, a favor de la mercantil Prima Urbana, S.L., inscrito en el registro especial de avales con el número 0288.00196513, y depositado el 30-11-2006 en la Tesorería municipal (nº de operación: 200600036298), para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones como urbanizador del Programa de Actuación Integrada de la UE 1-CH, se concedió el 22/05/2024 a la entidad avalista, Caixabank, S.A. (antes Bankia, S.A., y antes Caja de Ahorros de Alicante, Castellón y Valencia), un plazo de audiencia de diez días hábiles para alegar y aportar los documentos que estimase oportunos, al tramitarse este expediente por incumplimiento culpable de las obligaciones urbanizadoras de esa sociedad mercantil, y la consiguiente incautación de la garantía depositada por el agente urbanizador. No ha presentado alegaciones durante el plazo mencionado.

**Resultando XII:** Dicha resolución nº 2173/2024 se notificó igualmente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria en fechas 21/05/2024 y 29/05/2024, por razón de que el 29,94% de la finca registral nº 50020 de que es titular Prima Urbana, S.L., está embargado por dicha Administración, y visto que desde hace seis años no se ha ejecutado el embargo, interesando la viabilidad de que pudiera adoptarse por su parte alguna medida o llegar a un acuerdo para que no se trasladara esa carga no urbanística a los otros copropietarios, que no ostentan la condición de deudores, facilitando así el desarrollo de la actuación, quedando a su disposición para tratar de solucionar este asunto.

Hasta la fecha no se ha recibido contestación por escrito, y de las gestiones realizadas se concluye que la opción que plantean es la de que se interponga una tercería de dominio en vía administrativa por los demás copropietarios de la parcela.



**Resultando XIII:** Se notificó también dicha resolución nº 2173/2024 a los propietarios, que han presentado las siguientes alegaciones, de apoyo a las actuaciones municipales:

1).- María Dolores y Daniel Peñarrocha Martínez, y Concepción Peñarrocha Agustí, presentada el 23/05/2024 (r.e.nº 10556), en las que comunican *“estar de acuerdo con las actuaciones a seguir por parte del Ayuntamiento de Lliria”*.

2).- María del Santo Cáliz, José Andrés y Vicente Agustín Herráez Boquera, presentada el 03/06/2024 (r.e.nº 11146), en las que manifiestan su *“conformidad con que el Ayuntamiento gestione el estado actual del PAI de la unidad de ejecución 1-CH.... para la liquidación del proindiviso con forme a la opción 3 que en su día (10 de abril de 2012) ya aceptamos todos los miembros del proindiviso, en los términos que acordamos en la reunión”*.

**Resultando XIV:** Se ha remitido dicha resolución al Registro de la Propiedad de Lliria, interesando la inscripción referida en su punto octavo, que se encuentra en tramitación:

“Octavo.- Al amparo del artículo 65.1, letra h), del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, se solicita del Registro de la Propiedad de Lliria que se inscriba la incoación de este expediente de resolución de la condición de agente urbanizador que tiene Prima Urbana, S.L., respecto de la unidad de ejecución 1-CH, al tener por objeto la declaración de incumplimiento de su deber de urbanizar (arts. 1.5 y concordantes del RD 1093/1997, de 4 de julio), como acto administrativo que afecta directamente a la vigencia del Programa de Actuación Integrada de dicha unidad, y que supondrá, con su resolución definitiva, dejar sin efecto la retribución en suelo neto realizada por los demás copropietarios de la parcela adjudicada nº 2 (finca registral 50.020)”.

**Considerando I:** El Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TR-LOTUP), establece:

“Disposición transitoria duodécima. Programas aprobados.

1. Los programas de actuación adjudicados con anterioridad al 20 de agosto de 2014 se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.

2. No obstante lo anterior, en el procedimiento de resolución o prórroga del programa de actuación integrada o aislada no se deberá solicitar dictamen del Consejo Superior de Territorio y Urbanismo u órgano que ejercía sus funciones”.

Por consiguiente, en cuanto a los efectos, cumplimiento y extinción del PAI de la UE 1-CH, se rige por la normativa con arreglo a la cual se tramitó y aprobó, la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, reguladora de la actividad urbanística (LRAU).

**Considerando II:** En el convenio urbanístico regulador de las relaciones entre la Administración actuante y el agente urbanizador de la unidad de ejecución 1-CH, suscrito entre este Ayuntamiento y Prima Urbana, S.L., en fecha 30/11/2006, se prevé lo siguiente sobre la resolución de la adjudicación:

“Octava.- Resolución de la adjudicación.-



El incumplimiento por el agente urbanizador de las obligaciones asumidas en virtud de la adjudicación del Programa antes citado y de este convenio, sin perjuicio de las penalidades que procedan, dará lugar a la resolución de la adjudicación, previa audiencia del urbanizador y dictamen del Consejo del Territorio y del Paisaje, con aplicación de lo dispuesto en los artículos 29.10, 66.4 y cc. de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, y, en su caso, los que resulten de aplicación de la LUV.

Novena.- Normativa aplicable.-

Para lo no previsto en este contrato, se estará a lo establecido en el acuerdo de aprobación y adjudicación del Programa, en la proposición jurídico-económica presentada, en lo que no se oponga a lo aprobado por el Ayuntamiento respecto de esta unidad, en la LRAU, en la LUV, en la legislación de contratos de las Administraciones públicas, y en las demás normas aplicables”.

Considerando III: La resolución de la adjudicación se regula en los siguientes preceptos de la LRAU:

\* Art. 29, apartado 10:

“10. Relaciones entre el adjudicatario particular y la Administración. La Administración ejercerá sus potestades públicas (como la expropiación o la reparcelación forzosa) cuando resulte necesario para desarrollar la actuación.

El urbanizador puede proponerlo, redactando los proyectos técnicos y financiando los gastos que ello conlleve.

El incumplimiento del plazo de ejecución de un programa determinará, salvo prórroga justificada en causa de interés público, la caducidad de la adjudicación. El adjudicatario que incumpla sus compromisos puede ser objeto de las penas contractuales previstas en el propio programa y ser, en casos graves, privado de su condición de urbanizador.

Los adjudicatarios de programas tendrán derecho a que se les compense, en los términos previstos por la legislación general de contratación administrativa, por su revocación anticipada o cuando el inadecuado ejercicio de sus potestades públicas por la Administración actuante impida el normal desarrollo de la actuación.

Las decisiones públicas que alteren el desarrollo de una actuación integrada variando las previsiones del programa comportarán las compensaciones económicas que procedan para restaurar el equilibrio económico de la actuación en favor de la Administración o del adjudicatario. Cuando estas alteraciones, por su importancia, afecten en más de un 20 % el coste de los compromisos y las obligaciones asumidos por el adjudicatario, se resolverá la adjudicación, salvo que, por el estado de desarrollo de la actuación, ello lesione los intereses públicos o que, para la mejor satisfacción de éstos, se alcance acuerdo entre las partes afectadas que permita proseguir la actuación”.

\* Art. 29, apartado 13:

“13. Otras incidencias. Las relaciones derivadas de la adjudicación del programa se regirán por las normas rectoras de la contratación administrativa en lo que éstas no contradigan lo dispuesto por esta Ley ni sean incompatibles con los principios de la misma en los términos que reglamentariamente sean desarrollados.

La resolución de la adjudicación se acordará por la Administración actuante, previo dictamen del Consejo Superior de Urbanismo, que podrá ser instado también por el urbanizador. Sin perjuicio de las responsabilidades económicas que procedan, ello determinará la cancelación de la programación y la sujeción del ámbito de la actuación a las previsiones del artículo 10. El correspondiente acuerdo deberá, además y cuando proceda:

A. Declarar, de conformidad con el referido dictamen, la edificabilidad de aquellos solares cuyo propietario haya contribuido suficientemente a las cargas de urbanización.

B. Iniciar el procedimiento para la reclasificación de aquellos terrenos en los que, dado lo avanzado de las obras de urbanización, sea posible concluir las en el régimen propio de las



actuaciones aisladas.

C. Incoar, si se estima oportuno, las actuaciones precisas para acordar una nueva programación del terreno en la que el nuevo urbanizador asuma las obligaciones del antiguo, afectando los bienes y recursos resultantes de la liquidación de la programación cancelada a ejecutar la que la sustituya o, en otro caso, y salvo perjuicio para el interés público o tercero sin culpa, disponer:

1. La devolución de la contribución a las cargas de urbanización, efectivamente satisfechas y no aplicadas a su destino, a los propietarios de terrenos en los que no se vaya a acometer una nueva programación, previa modificación por el mismo procedimiento seguido para su adopción de los correspondientes actos administrativos dictados para la ejecución del programa cancelado, o

2. La compensación que sea pertinente a los propietarios que hayan contribuido a las cargas de urbanización con cargo a la ejecución de las garantías prestadas por el antiguo urbanizador, cuando ésta proceda.

D. Comenzar, en su caso, la tramitación de los procedimientos declarativos del incumplimiento de deberes urbanísticos que sean pertinentes.

La resolución de la adjudicación de la condición de agente urbanizador (resolución de un contrato administrativo), en ningún caso puede considerarse de carácter sancionador, por cuanto esa decisión no implica el ejercicio de una potestad sancionadora, sino de una potestad que atribuye al Ayuntamiento la legislación de contratos de las Administraciones públicas. Y en este caso, además, se ha solicitado por el propio urbanizador”.

\* Art. 66 de la LRAU:

“4. Sin perjuicio de las demás medidas procedentes, el Urbanizador que incumpla la obligación expresada en el número anterior adeudará a la Administración actuante:

A. En caso de resolución del Programa, el valor de las retribuciones ya percibidas, previo descuento del de las obras realizadas; y

B. Cuando incurra en mora en su obligación de urbanizar, los intereses de la cantidad que resultará conforme al apartado anterior, según el tipo legal del dinero.

La deuda será declarada mediante resolución de la Administración actuante previa audiencia del interesado, y, en caso de impago, podrá ser recaudada por vía de apremio. Las cantidades así recaudadas se destinarán preferentemente a garantizar o sufragar la total ejecución de las obras o, subsidiariamente, a compensar a los propietarios por los perjuicios sufridos.

5. Se exceptúa la aplicación de los dos números anteriores en los casos de gestión directa a cargo de la propia Administración pública; o cuando el Urbanizador y el propietario así lo hubieran convenido, a reserva de las acciones civiles que les asistan, o en tanto la retribución se encuentre depositada en poder de la Administración actuante o sujeta a afección real que impida al Urbanizador disponer libremente del terreno con que se le haya retribuido y bajo condición resolutoria que asegure su retorno al primitivo dueño, en caso de que la Administración actuante declare resuelta la adjudicación del Programa. Esta afección se determinará en el contenido del acuerdo aprobatorio de la reparcelación, siempre que el Urbanizador lo solicite y se cancelará, a instancia de la Administración actuante, tan pronto el urbanizador asuma el régimen de responsabilidades y garantías regulado en los precedentes números 3 y 4.

6. El Urbanizador será responsable de los daños causados a los propietarios o a otras personas como consecuencia de su actividad o por falta de diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones, salvo cuando aquéllos tuvieran su origen en una orden directa de la Administración actuante o en el cumplimiento de una condición impuesta por ella”.

Las consecuencias que puedan derivarse de este precepto, se tendrán en cuenta en la modificación del proyecto de reparcelación y en la liquidación del Programa una vez resuelta la adjudicación”.

Con arreglo a la disposición transitoria duodécima, apartado 2, del TR-LOTUP, en el



procedimiento de resolución del programa de actuación integrada no se deberá solicitar dictamen del Consejo Superior de Territorio y Urbanismo u órgano que ejercía sus funciones, por lo que se ha suprimido dicho trámite.

Considerando IV: Vistos los antecedentes que obran el expediente (informes jurídicos de 23/03/2011 y 05/03/2012, así como los demás a los que éstos se refieren), el acuerdo del Pleno municipal de 23/05/2013 y las actuaciones llevadas a cabo para su ejecución, la citada resolución municipal nº 2173/2024 y las actuaciones subsiguientes, resulta:

1ª).- Concorre en este caso la circunstancia de gravedad en el incumplimiento a que se refiere el artículo 29.10 de la LRAU, puesto que aun cuando no se hayan llegado a culminar los expedientes de imposición de penalidades, el abandono del agente urbanizador respecto de su deber de urbanizar y de sus obligaciones y responsabilidades urbanizadoras ha sido total:

- Aunque se firmó el acta de comprobación del replanteo e inicio de obras en fecha 08/07/2008, no llegaron a iniciarse realmente las obras por parte del urbanizador.

- No ha habido maquinaria ni movimiento alguno en la obra.

- No se ha expedido ninguna certificación de obra.

- No se han girado cuotas urbanísticas referidas a la ejecución de las obras.

- No se ha presentado una propuesta para llevar a cabo las obras de urbanización en plazos y con compromisos concretos.

- Se tuvo que aprobar definitivamente por la Junta de Gobierno Local, el 7 de julio de 2010, el documento de "Adaptación a la realidad topográfica de la urbanización de la UE 1-CH", presentado por el agente urbanizador, deficiencia que era imputable al propio urbanizador, que fue quien redactó y presentó el proyecto de urbanización de dicha unidad, aprobado por dicha Junta el 6 de febrero de 2008.

- El legal representante de la mercantil y sus técnicos no comparecieron a firmar la nueva acta de inicio de estas obras, después de aprobado el documento de adaptación a la realidad topográfica del ámbito de la actuación.

- No consta suscrito por el urbanizador el correspondiente convenio de electrificación con la compañía suministradora, para determinar las condiciones de las instalaciones de suministro de energía eléctrica en la UE 1-CH y sus conexiones exteriores, así como la potencia eléctrica necesaria.

2ª).- Ha habido un desentendimiento total de sus obligaciones urbanizadoras, demorándolas sin motivo real, con una inactividad no justificada en el inicio y desarrollo de las obras durante varios años, que han producido un incumplimiento relevante y que afecta a las condiciones esenciales del acuerdo de aprobación del PAI y del consiguiente convenio urbanístico, al no haber realizado las obras de urbanización de la UE 1-CH desde que el 8 de julio de 2008 se firmó el acta de comprobación del replanteo y de inicio de las obras.

Ello ha producido que no se cumpla uno de los objetivos imprescindibles de todo Programa, como es el de ejecutar las obras de urbanización completas de la unidad (art. 30.1, letras a, b, y c, de la LRAU).

3ª).- Cabe concluir que ha habido incumplimiento grave y culpable por parte del urbanizador de su deber de urbanizar y de sus obligaciones urbanizadoras, y procede declararlo así.



4ª).- La resolución del contrato se fundamenta, asimismo, en el artículo 111 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, de aplicación a este contrato, que regula como causa de resolución contractual, en su letra e), el incumplimiento de los plazos.

Según reiterada doctrina del Consejo de Estado (dictamen nº 7/1997, de 20 de marzo, entre otros muchos), el simple vencimiento de los plazos sin que la prestación del contratista esté realizada supone automáticamente la calificación de incumplimiento, puesto que el contrato administrativo tiene como elemento característico ser un negocio a plazo fijo, en el que el tiempo constituye una condición esencial.

Las dificultades económicas o técnicas que pueda invocar el adjudicatario no le relevan o dispensan de las responsabilidades contraídas por el retraso en la ejecución de las obras. Y en el escrito presentado por registro de entrada el 11-10-2012, el urbanizador-contratista reconoció *“la paralización absoluta de su actividad”*.

El citado artículo 111, en su letra g), también tipifica como causa de resolución el incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales.

En el presente caso, la manifiesta inexecución de las obras durante el plazo pactado, más todo el tiempo transcurrido con posterioridad, con incumplimiento reiterado de sus obligaciones contractuales, ha quedado demostrada con los hechos antes expuestos, no cuestionados por el urbanizador.

La resolución de la adjudicación de la condición de agente urbanizador, que es la resolución de un contrato administrativo especial, en ningún caso puede considerarse de carácter sancionador, por cuanto no implica el ejercicio de una potestad sancionadora, sino de una potestad que atribuye al Ayuntamiento tanto la legislación urbanística como la legislación de contratos de las Administraciones públicas.

Considerando V: Consecuencias de dicha resolución, de conformidad con la legislación urbanística que rige esta actuación.- Según el artículo 29, apartados 10 y 13, de la LRAU, son:

A).- Caducidad de la adjudicación por incumplimiento del plazo para ejecutar las obras de urbanización.

B).- Respecto de la cancelación y pérdida de eficacia en su conjunto del Programa aprobado (art. 29.13, párrafo segundo, de la LRAU), y partiendo de que el acuerdo de aprobación del PAI contiene dos actos esenciales, la aprobación del programa y su adjudicación a un urbanizador privado, cabe adoptar las siguientes medidas:

i).- La resolución de la adjudicación del Programa y pérdida de la condición de agente urbanizador de la UE 1-CH, por parte de la mercantil Prima Urbana, S.L., por incumplimiento culpable de su deber de urbanizar y de sus obligaciones urbanizadoras, por lo que ya no habrá urbanizador privado en el desarrollo de esta actuación. De esta resolución de la adjudicación, deriva la ineficacia del convenio suscrito el 30/11/2006 entre el Ayuntamiento de Llíria y esa mercantil para el desarrollo de la actuación.



ii).- La subsistencia del Programa, del proyecto de urbanización aprobado por la Junta de Gobierno Local el 06/02/2008, y del documento de “Adaptación a la realidad topográfica de la urbanización de la UE 1-CH”, aprobado por esa misma Junta el 07/07/2010, de modo que no se declara la caducidad del PAI, para facilitar así la ejecución del Plan General en esa unidad.

Dado el reducido ámbito de esta actuación (2.690 m<sup>2</sup>, desglosados en: 1.850 m<sup>2</sup> en dos parcelas edificables privadas; 181 m<sup>2</sup>, zona verde; 659 m<sup>2</sup>, viales), tramitar todo un nuevo proceso de programación sujeto a las determinaciones del TR-LOTUP resulta desproporcionado para las actuaciones urbanizadoras a desarrollar, en orden a concluir el PAI ya aprobado en 2006.

Hay que tener en cuenta, además, que la reparcelación ya fue aprobada definitivamente e inscrita en el Registro de la Propiedad, y aun cuando haya que modificar las titularidades de la parcela adjudicada nº 2, la superficie y configuración perimetral de las parcelas adjudicadas 1 y 2 y de los viales, no varían, y resulta innecesario cambiarlas.

También tiene autorizado el proyecto de excavación arqueológica de la UE 1-Centro Histórico de Llíria, por resolución de la Directora General de Patrimonio Cultural Valenciano, de la Consellería de Cultura, dictada el 22/08/2007 (S/R. expte. 2007/0960V), designando como técnico arqueólogo a Xavier Vidal, sin perjuicio de las actualizaciones que en su caso hubiere que realizar en este aspecto.

En principio, no se considera procedente cambiar la gestión de este ámbito a actuaciones aisladas, porque con arreglo al artículo 73.3 del TR-LOTUP, las actuaciones aisladas consisten en la edificación de solares, condición que aquí no se ha alcanzado en las dos parcelas edificables; o que se desarrollen mediante programa, cuando no sea posible realizarlas directamente mediante licencia de obras, programa que puede conllevar, como fin complementario, la realización de obras accesorias de urbanización adyacentes a la parcela para completar los servicios urbanísticos existentes, convirtiéndola en solar.

En este caso las obras de urbanización a ejecutar exceden de la dotación de los servicios urbanísticos necesarios para convertirlos en solar, ya que se tiene que derribar una edificación existente, con la correspondiente indemnización, y urbanizar una zona verde y un vial de conexión entre la calle Valencia y la calle Andòval, que se encuentra a una cota de nivel unos 9 metros más elevada que la otra calle, motivos por los cuales el PGOU delimitó esta unidad de ejecución para su gestión como actuación integrada.

iii).- El artículo 29.13, letra C), apartado 1º, de la LRAU, establece que en el caso de que no haya una nueva programación, *“salvo perjuicio para el interés público o tercero sin culpa, disponer: 1. La devolución de la contribución a las cargas de urbanización, efectivamente satisfechas y no aplicadas a su destino, a los propietarios de terrenos en los que no se vaya a acometer una nueva programación, previa modificación por el mismo procedimiento seguido para su adopción de los correspondientes actos administrativos dictados para la ejecución del programa cancelado”*, por lo que se acuerda:

a).- Devolver a los copropietarios de la parcela adjudicada nº 2 la contribución a las cargas de urbanización mediante el pago en suelo neto realizada a favor de la mercantil Prima Urbana, S.L., con la adjudicación de la cuota indivisa del 29,94% de la titularidad de la finca



registral nº 50020, por haber sido efectivamente satisfecha mediante el proyecto de reparcelación y no aplicada a su destino por el urbanizador, lo que se concretará con la modificación de dicho proyecto, a promover por el Ayuntamiento y ponderando lo que, en su caso, se alegue por la AEAT sobre el embargo de dicha cuota antes citado.

La forma de retribución al urbanizador es uno de los componentes esenciales de todo Programa, para asegurar que tenga financiación suficiente para atender los gastos derivados de la actuación (art. 29, apartados 2, 7, 9.B.1º y 13.C; art. 47.6; arts. 66, 67 y cc., todos ellos de la LRAU).

De acuerdo con la opción de retribución en terrenos al urbanizador, establecida expresamente como una de las condiciones en la aprobación del Programa, las cargas de urbanización imputables a la parcela adjudicada nº 2 se aplicaron de manera exclusiva a la cuota de copropiedad del 29,94% que se asignó a Prima Urbana, S.L. (186.569,09 €, más IVA), de modo que el resto de cotitulares de la misma quedaron libres de cargas de urbanización y sólo asumían el pago de las indemnizaciones por demolición de construcciones e instalaciones (34.530,40 euros), que no constituyen legalmente cargas de urbanización.

Así consta en la nota simple antes citada de fecha 28/06/2024, expedida por el Registro de la propiedad de Llíria (CSV nº 15251214154724457317).

Al admitirse en el acuerdo aprobatorio del PAI esa forma de retribución en suelo neto edificable mediante un coeficiente de canje del 29,94%, la posterior adjudicación de esa cuota de copropiedad no era incondicionada, sino que tiene la particularidad de quedar condicionada desde la aprobación del PAI, por su propia naturaleza jurídica, y con la posterior publicidad del Registro de la Propiedad al inscribir la reparcelación, al efectivo cumplimiento del deber de urbanizar por parte de Prima Urbana, S.L., como agente urbanizador de la actuación, y por tanto con efectos equivalentes a una condición resolutoria que permitiera asegurar el retorno de esa cuota a sus primitivos dueños en caso de que la Administración actuante declarase resuelta la adjudicación del Programa, con arreglo a lo previsto en el citado artículo 29.13, letra C), apartado 1º, de la LRAU, como aquí ocurre.

El propio urbanizador admitió en su escrito presentado el 17/06/2013 su obligación en cuanto a la *“devolución de las contraprestaciones recibidas en este sentido por la mercantil Prima Urbana, S.L.”*.

b).- Como la devolución de las cargas de urbanización satisfechas en terrenos ya se materializó en el proyecto de reparcelación, y debe hacerse *“previa modificación por el mismo procedimiento seguido para su adopción de los correspondientes actos administrativos”*, se ha de modificar el proyecto de reparcelación a tal efecto.

c).- Retribución en metálico de los gastos y cargas de la actuación: No consta que se liquidaran cuotas de urbanización para ese pago, por lo que no procede su reintegro a los propietarios que las hubieran satisfecho, salvo acreditación documental en contrario, que hasta la fecha no se ha producido.

d).- Se revoca y dejar sin efecto el punto resolutivo tercero, letra b), párrafo tercero, del acuerdo plenario de fecha 27/04/2006, en lo relativo a la forma de retribución al urbanizador por parte de los propietarios mediante suelo neto edificable con un coeficiente de canje del



29,94%, de manera que solo se permite el pago en metálico de las cargas de urbanización.

iv).- La intervención del Ayuntamiento como Administración encargada de modo transitorio de ejecutar el Programa por gestión directa conforme a la LRAU, sustituyendo así al anterior urbanizador hasta la definitiva conclusión del PAI.

No hay en la actualidad ninguna iniciativa privada, ni siquiera de los mismos propietarios afectados, para llevar adelante esta actuación, por lo que se ha de desarrollar por gestión directa municipal.

La LRAU, en su artículo 7.2, dispone que *“la ejecución de las actuaciones integradas es siempre pública, correspondiendo a la Administración decidir su gestión directa o indirecta”*, y en su artículo 29.13, letra C), establece que en caso de resolución se podrá acordar, como alternativa a una nueva programación, que se valore el *“perjuicio para el interés público”*, ya que el objetivo prioritario de toda actuación urbanizadora es que se ejecute el planeamiento, que es una función pública según la propia LRAU (art. 1.1).

Conforme al Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre (art. 4), el TR-LOTUP (art. 2.3.a), y la LRAU (art. 1), el Ayuntamiento asume por ley la dirección pública de los procesos urbanísticos y, en consecuencia, la tutela y supervisión de toda actuación urbanística, por lo que debe atender, por razones evidentes de interés general en la conclusión del Programa, las necesidades derivadas de la falta de ejecución de las obras de urbanización en esta UE 1-CH.

Corresponde así al Ayuntamiento de Llíria adoptar las decisiones necesarias en esta fase para la ejecución de las obras de urbanización exigidas por el Programa, y entre ellas está la de actuar por gestión directa como urbanizador hasta su completa conclusión.

Esta medida tiene su fundamento también en el principio de eficacia de la Administración, que imponen los artículos 103.1 de la Constitución y 3.1, letra h), de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

v).- La reclamación de las responsabilidades económicas que sean pertinentes por los incumplimientos imputables a Prima Urbana, S.L., que se concretan en la incautación y ejecución de la garantía definitiva depositada (24.144 euros), para llevar a cabo, con cargo a su importe, todas las actuaciones pendientes hasta el límite de su cuantía (redacción y tramitación del modificado del proyecto de reparcelación, redacción y tramitación del modificado del proyecto de urbanización, etc.). Esa garantía responde del total cumplimiento de las prestaciones a que viene obligado el urbanizador, por ley y por contrato. Para ello, como ya se ha expuesto, el 22/05/2024 se ofreció trámite de audiencia a la entidad avalista, sin que formulara alegaciones al respecto.

Esa compensación deriva del artículo 29.13, letra c), subapartado 2, de la LRAU:

*“La compensación que sea pertinente a los propietarios que hayan contribuido a las cargas de urbanización con cargo a la ejecución de las garantías prestadas por el antiguo urbanizador, cuando ésta proceda”.*

No se podría destinar el importe de la garantía definitiva a esa compensación en favor de los propietarios que han contribuido a las cargas de urbanización, si se dedicara a otras



finalidades distintas. Los copropietarios de la parcela adjudicada nº 1 no han tenido la opción de contribuir en metálico al no haberse liquidado cuotas de urbanización por causa imputable al propio urbanizador, y los copropietarios de la parcela adjudicada nº 2 retribuyeron en terrenos al urbanizador en los términos ya expuestos.

En lo que se refiere a las indemnizaciones por daños y perjuicios, el informe del Arquitecto municipal de fecha 17/07/2013 se pronuncia en los términos antes transcritos, de los que se desprende que en ausencia del correspondiente proyecto de urbanización modificado, éstos son indeterminados y de difícil cuantificación, al menos en aquella fecha.

Además, dada la actual situación jurídica y patrimonial en que se encuentra Prima Urbana, S.L., sin poder operar en el mercado y con inmuebles embargados, es muy improbable que pueda responder económicamente ante reclamaciones de cantidad.

C).- La sujeción del ámbito de la actuación a las previsiones del artículo 10 de la LRAU (clasificación y programación como suelo urbanizable), no procede porque el suelo está clasificado por el Plan General como urbano, y tal clasificación no se puede alterar por un acto administrativo. En cuanto a su programación como tal, deviene innecesaria al adoptarse la medida antes señalada de actuar por gestión directa municipal con subsistencia del Programa.

D).- No procede declarar la edificabilidad de aquellos solares cuyo propietario haya contribuido suficientemente a las cargas de urbanización, porque al no haberse realizado las obras de urbanización de la UE 1-CH, las parcelas no tienen la condición de solar. Por esa misma razón, tampoco cabe iniciar el procedimiento para la reclasificación de aquellos terrenos en los que, dado lo avanzado de las obras de urbanización, sea posible concluir las en el régimen propio de las actuaciones aisladas.

E).- Sobre incoar, “*si se estima oportuno*” como dice el artículo 29.13.C) de la LRAU, las actuaciones precisas para acordar una nueva programación de los terrenos, resulta innecesaria por los mismos motivos antes referidos.

F).- Liquidación de cargas del Programa, como también se prevé en la legislación de contratos de las Administraciones públicas para los supuestos de resolución de contratos por causas imputables al contratista (arts. 151.1 y cc. del TRLCAP 2/2000): Respecto de los gastos de redacción, tramitación y aprobación del PAI, proyecto de urbanización y proyecto de reparcelación, así como demás gastos de gestión realizados, el urbanizador no presentó ninguna propuesta de liquidación administrativa de cuotas urbanísticas para su cobro a los propietarios que les correspondiera (los de la parcela adjudicada nº 1), ni ha alegado nada en el trámite de audiencia, por lo que no procede imputar ningún gasto. Y en lo relativo a la liquidación de las obras, se detalla en el considerando IX siguiente.

G).- En cuanto a que, en caso de resolución del Programa, el urbanizador adeudará el valor de las retribuciones ya percibidas, previo descuento del de las obras realizadas (art. 66.4.a, de la LRAU), hay que considerar que las retribuciones que ya ha percibido y constan en el Ayuntamiento, son el pago en terreno por parte de algunos propietarios (cuota del 29,94% de la parcela adjudicada nº 2, en proindiviso con ellos), para cuya devolución se tramitará el modificado del proyecto de reparcelación.

H).- Respecto de incurrir en mora en su obligación de urbanizar, y el pago de los intereses de la cantidad que resultaría según el tipo legal del dinero (art. 66.4.b, de la LRAU),



es de aplicación lo establecido en el apartado B.v) anterior.

Considerando VI: Legislación de contratos de las Administraciones públicas.- El artículo 29.13, párrafo primero, de la LRAU, dispone que *“las relaciones derivadas de la adjudicación del Programa se regirán por las normas rectoras de la contratación administrativa en lo que éstas no contradigan lo dispuesto por esta Ley ni sean incompatibles con los principios de la misma en los términos que reglamentariamente sean desarrollados”*. Este desarrollo reglamentario específico no se produjo respecto de la LRAU.

En la normativa de contratos, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en su disposición transitoria primera, apartado 2, establece:

*“Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior”*.

En este caso se trata del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (TRLCAP), norma vigente cuando se aprobó y adjudicó el Programa de la UE-1-CH y cuando se suscribió el convenio urbanístico (cláusula novena) entre el agente urbanizador de esa actuación y este Ayuntamiento.

El artículo 59.1 del TRLCAP establece que *“dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta. Los acuerdos correspondientes pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos. En el correspondiente expediente se dará audiencia al contratista”*.

En materia de resolución de contratos administrativos en general, el artículo 112.1 de dicho Texto Refundido establece que *“la resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento en la forma que reglamentariamente se determine”*.

La jurisprudencia tiene establecido que si el contrato fue adjudicado por el Pleno, éste se erige en órgano de contratación. En el presente caso, la aprobación y adjudicación del Programa se realizó por acuerdo del Pleno municipal de 27/04/2006, por lo que de conformidad con estos preceptos, el Pleno se constituyó en órgano de contratación y es el que, desde la perspectiva de esta legislación de contratos, resulta competente para resolver el expediente de resolución de la adjudicación.

En cuanto a la resolución por incumplimiento de plazos, resultan de aplicación estos preceptos: artículo 95, siendo aquí indudable que el urbanizador se ha constituido en mora al incumplir de modo patente y manifiesto el plazo total para ejecutar el contrato, y no cabe ya optar por imponer penalidades para obligar al cumplimiento de lo que resta de contrato, al ser manifiesto que el urbanizador no puede cumplir el contrato; art. 96, con arreglo al cual hay que aplicar la resolución, con previo trámite de audiencia del contratista y del avalista (art. 109.1 del RD 1098/2001); art.111.e), por ser causa de resolución del contrato la demora en el incumplimiento de los plazos por parte del contratista.



Considerando VII: Garantía referida en el resultando XI.- La garantía responde del total cumplimiento de los objetivos imprescindibles y complementarios del Programa, y por consiguiente hasta tanto se hayan logrado plenamente, se dote a las parcelas de la condición de solar y queden integradas en el entorno urbano (arts. 6.4, 29.8 y 30.1 LRAU).

El artículo 113.4 del TRLCAP 2/2000 dispone que *“cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada”*. Y el artículo 113.5 añade que *“en todo caso, el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía constituida”*.

No obstante, al regirse este contrato por sus propias normas con carácter preferente, hay que aplicarla a la finalidad establecida en la LRAU, como ley especial, de compensación a los propietarios que hayan contribuido a las cargas de urbanización (artículo 29.13, letra C, párrafo 2º).

Considerando VIII: Determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista.- El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aplicable supletoriamente para las incidencias relativas a la ejecución del Programa, establece en su artículo 113 lo siguiente:

*“En los casos de resolución por incumplimiento culpable el contratista, la determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar éste se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración”*.

Ya se ha analizado en otro considerando precedente.

Considerando IX: Liquidación del contrato.- El TRLCAP 2/2000, dispone:

*“Artículo 151. Efectos de la resolución.*

1. La resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista. Será necesaria la citación de éste, en el domicilio que figure en el expediente de contratación, para su asistencia al acto de comprobación y medición”.

Y, en su desarrollo, el RD 1098/2001 dispone:

*“Artículo 172. Resolución del contrato, cuando las obras hayan de ser continuadas.*

1. Iniciado el expediente de resolución de un contrato cuyas obras hayan de ser continuadas por otro contratista o por la propia Administración, se preparará seguidamente la propuesta de liquidación de las mismas.

2. La liquidación comprenderá la constatación y medición de las obras ya realizadas, especificando las que sean de recibo y fijando los saldos pertinentes en favor o en contra del contratista.



3. La liquidación se notificará al contratista al mismo tiempo que el acuerdo de resolución”.

Se ha procedido a realizar la liquidación de las obras por el arquitecto municipal EBV, mediante informe emitido el 27/06/2024, en el que se constata que no se ha realizado ningún trabajo, acompañando anexo con cada una de la partidas del proyecto de urbanización, con medición real 0 en todas ellas, y se propone la liquidación de las obras con un saldo de 0,00 € a favor del contratista. Dado que no se pudo localizar al urbanizador-contratista, no se le ha podido citar para la comprobación y medición previa a la liquidación formulada.

Considerando X: Procedimiento.- El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aplicable supletoriamente para las incidencias relativas a la ejecución del Programa, dispone en su artículo 109 que:

“1. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, previa autorización, en el caso previsto en el último párrafo del artículo 12.2, del Consejo de Ministros, y cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) Audiencia del contratista por plazo de diez días naturales.

b) Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.

c) Informe del Servicio Jurídico, salvo en los casos previstos en los artículos 41 y 96 de la Ley.

d) Dictamen del Consejo de Estado, u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista.

2. Todos los trámites e informes preceptivos de los expedientes de resolución de los contratos se considerarán de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente”.

Se ha dado audiencia al urbanizador y a la entidad avalista, que no han presentado alegaciones. El informe del Servicio Jurídico es esta misma propuesta, de carácter favorable, sin perjuicio del informe de Secretaría que luego se indica. No es preceptivo el dictamen previo del Consell Jurídic Consultiu porque no se ha formulado oposición por parte del contratista. Por tanto, se han seguido los trámites reglamentarios.

Considerando XI: Informe previo de Secretaría.- Visto lo dispuesto en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptivo ese informe con arreglo a su artículo 3.3.b), al exigirlo el citado Real Decreto 1098/2001 (art. 109.1.c), y demás normativa aplicable, que fue emitido en fecha 25/06/2024, con nota de conformidad a la propuesta, salvo estos reparos:

1.- Se ha de practicar la liquidación de la obra, con arreglo al artículo 172 del RTD 1098/2001: Ya se ha realizado esa liquidación por el arquitecto municipal (Considerando IX anterior).

2.- Garantía: La incautación y ejecución de la garantía supondrá que Caixabank ingrese en el Ayuntamiento los 24.144 €, que se destinarán a compensar a los propietarios que han contribuido a las cargas (art. 29.13 LRAU), que son todos porque el urbanizador no cumplió sus obligaciones, lo que en este caso implicará que se destinen a pagar los nuevos gastos de la actuación: modificado del proyecto de urbanización, inscripción en el Registro del modificado del proyecto de reparcelación, ejecución de las obras de urbanización, etc.

Como se exige en dicho informe, en la parte resolutive del presente acuerdo se



contiene ya un pronunciamiento preciso respecto de la citada compensación.

3.- Gestión directa municipal: *"En dicha línea, el art. 32 c) del mismo texto, en su último inciso, establece: "Cuando se prevea la gestión directa, el convenio se sustituirá por una relación precisa de los compromisos que la Administración urbanizadora adquiere por aprobar el programa. (...) deberá existir crédito adecuado y suficiente para asumir las obligaciones inherentes a dicha responsabilidad; así como la adecuada regulación de las relaciones entre Administración y propietarios".*

A este respecto, se aclara: Los fondos públicos serán las cuotas de urbanización (ingresos de derecho público no tributarios), a pagar por los propietarios, no por el Ayuntamiento de Llíria. Los compromisos municipales derivados de la gestión directa se detallan en la parte resolutive de este acuerdo.

En cuanto al tratamiento presupuestario, y previa consulta a Intervención, con motivo de la incautación de la fianza y las cuotas habrá que instruir expediente de modificación presupuestaria de generación de crédito por nuevos y mayores ingresos de naturaleza no tributaria.

Considerando XII: Informe de Intervención.- Visto lo dispuesto en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, y dado que se trata de la resolución de una adjudicación y del correspondiente contrato, se solicitó el informe previo de Intervención.

En fecha 19/06/2024 emitió nota (sección de "actuaciones" del expediente), en la que indica que *"la actuación no requiere ser fiscalizada"*, por entender que el acto propuesto no encaja en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para fiscalización previa.

No obstante, como en la propuesta se determina la gestión directa de la UE 1-CH, sería conveniente justificar la sostenibilidad financiera en relación con los artículos 85 bis y 86 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LBRL).

Con ese objeto, se emitió el 20/06/2024 el informe jurídico sobre sostenibilidad financiera, que obra en el expediente.

Considerando XIII: Dictamen del Consell Jurídic Consultiu.- La Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de la Generalitat, de creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunidad Valenciana, establece el dictamen preceptivo de este organismo en los supuestos de resolución de los contratos administrativos cuando se formule oposición por parte del contratista (art. 10.8.c). En similares términos, el artículo 109.1.d) del RD 1098/2001, antes transcrito. Como en el presente caso no ha habido oposición del contratista/urbanizador, no procede recabar dicho dictamen para adoptar el presente acuerdo.

Considerando XIV: Plazo para resolver este expediente de resolución de la adjudicación.- La LRAU no lo establece, y dado que se trata de una materia de contratación administrativa, el artículo 29.13, primer párrafo, de la LRAU dispone que *"las relaciones derivadas de la adjudicación del programa se registrarán por las normas rectoras de la contratación administrativa"*.

En este sentido, la Ley 7/2021, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat, incorpora una disposición adicional primera en la que se prevé el plazo para resolver los procedimientos de resolución de contratos administrativos, en los términos siguientes:



“Los expedientes de resolución contractual de contratos administrativos de la Generalitat, de las entidades locales de la Comunitat Valenciana, de las Universidades Públicas de la Comunitat Valenciana y de las respectivas entidades vinculadas o dependientes que, conforme al artículo 3.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tengan la consideración de Administraciones Públicas, deberán ser instruidos, resueltos y notificados en el plazo máximo de 8 meses”.

Este plazo no se ha rebasado desde la incoación del procedimiento por resolución municipal nº 2173/2024, de 20/05/2024.

Considerando XV: Órgano competente para resolver la adjudicación del Programa.- Habiendo sido aprobada tal adjudicación mediante acuerdo del Pleno de fecha 27/04/2006, conforme al artículo 47 de la LRAU, es éste el órgano municipal al que corresponde adoptar las decisiones pertinentes respecto de la resolución de dicha adjudicación, como se desprende asimismo de los artículos 29 y cc. de esa ley.

También es competencia del Pleno con arreglo a la legislación de contratos de las Administraciones públicas, como se ha justificado en el Considerando VI precedente.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por unanimidad de los presentes aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y

#### **ACUERDA:**

Primero.- Estimar las alegaciones presentadas el 23/05/2024 (r.e.nº 10556), por María Dolores y Daniel Peñarrocha Martínez y por Concepción Peñarrocha Agustí, y las presentadas el 03/06/2024 (r.e.nº 11146), por María del Santo Cáliz, José Andrés y Vicente Agustín Herráez Boquera, al estar de acuerdo con las actuaciones a seguir por parte del Ayuntamiento de Llíria.

Segundo.- Ratificar el punto resolutivo primero de la resolución nº 2173/2024, de 20/05/2024, del Concejal-Delegado de Política Territorial, por el que se declara caducado, por transcurso del plazo máximo para dictar resolución previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el procedimiento administrativo iniciado de oficio por acuerdo del Pleno de fecha 23/05/2013, para resolver la adjudicación y el contrato administrativo a favor de la mercantil Prima Urbana, S.L., de la condición de agente urbanizador del Programa de Actuación Integrada por gestión directa de la UE 1-CH.

Y ratificar también, en sus propios términos, los puntos resoluticos segundo a octavo, ambos inclusive, de dicha resolución.

Tercero.- Declarar que la mercantil Prima Urbana, S.L., como agente urbanizador de la UE 1-CH, ha incurrido en incumplimiento grave y culpable de su deber de urbanizar y de sus obligaciones y responsabilidades urbanizadoras respecto de dicha unidad de ejecución.

Cuarto.- Resolver y dejar sin efecto la adjudicación acordada por el Pleno municipal en fecha 27/04/2006, de la condición de agente urbanizador de la UE 1-CH a favor de la mercantil Prima Urbana, S.L., así como el convenio urbanístico regulador de las relaciones entre la Administración actuante y dicha mercantil, firmado el 30/11/2006.

Esta resolución de la adjudicación tendrá, entre otros, los efectos previstos en el Considerando V, apartado B.iii), del presente acuerdo, y se materializará mediante la



modificación del proyecto de reparcelación de la UE 1-CH (punto resolutivo octavo siguiente).

Quinto.- Declarar la subsistencia del Programa de Actuación Integrada de la UE 1-CH aprobado por el Pleno el 27/04/2006, del proyecto de urbanización aprobado por la Junta de Gobierno Local el 06/02/2008, y del documento de “Adaptación a la realidad topográfica de la urbanización de la UE 1-CH”, aprobado por esa misma Junta el 07/07/2010, sin perjuicio de la modificación del proyecto que, en su caso, se determine como necesaria por los Servicios Técnicos Municipales, para su actualización (soluciones constructivas, presupuesto, adecuación a las nuevas reglamentaciones técnicas, accesibilidad en el medio urbano, etc.).

Así mismo, revocar y dejar sin efecto el punto resolutivo tercero, letra b), párrafo tercero, del acuerdo plenario de 27/04/2006, en lo relativo a la forma de retribución al urbanizador por parte de los propietarios mediante suelo neto edificable con un coeficiente de canje del 29,94%, de manera que solo se permite el pago en metálico de las cargas de urbanización.

El proyecto de reparcelación se declara también subsistente, sin perjuicio de la modificación del mismo que se acuerda en el punto resolutivo octavo.

Sexto.- Acordar la gestión directa municipal del Programa para la ejecución de las obras de urbanización de la UE 1-CH (art. 29, ap. 10 y 13 de la LRAU), asumiendo para ello los siguientes compromisos municipales:

i).- Formular y aprobar la modificación del proyecto de reparcelación, y su inscripción en el Registro de la Propiedad.

ii).- Formular y aprobar la modificación del proyecto de urbanización.

iii).- Gestionar un nuevo convenio de electrificación con Iberdrola.

iv).- Contratar la ejecución de las obras de urbanización (ejecución, recepción, liquidación), hasta su completa terminación.

v).- Financiar todas las cargas de urbanización mediante: a) El importe derivado de la ejecución del aval, una vez ingresado por Caixabank, S.A., que debe generar crédito en el Presupuesto municipal (24.144 €); b) Cuotas de urbanización a pagar por los propietarios, porque solo se admite el pago de las cargas en metálico; c) No habrá aportación económica municipal, ya que se mantiene la programación de la actuación financiada mediante cuotas de urbanización.

Séptimo.- Por el incumplimiento culpable imputado a Prima Urbana, S.L., se incauta la garantía constituida mediante aval expedido por la Caja de Ahorros de Alicante, Castellón y Valencia, ahora Caixabank, S.A., en fecha 30-11-2006, por importe de 24.144,00 €, a favor de dicha mercantil, inscrito en el registro especial de avales con el número 0288.00196513 (oficina de Llíria, Sant Vicent), y depositado el 30-11-2006 en la Tesorería municipal (nº de operación: 200600036298), formalizado con compromiso de pago al primer requerimiento municipal.

En consecuencia, se ejecuta dicho aval y se requiere a Caixabank, S.A., para que en el plazo de diez días hábiles realice el pago de 24.144,00 euros en la siguiente cuenta de la que es titular este Ayuntamiento en la citada entidad bancaria, nº ES67 2100 2741 9802 0000 9356, con apercibimiento de aplicar la vía de apremio en caso de no realizar el ingreso en dicho plazo.

Octavo.- Redactar el modificado del proyecto de reparcelación de dicha unidad 1-CH, que tendrá por objeto revertir a los copropietarios de la parcela adjudicada nº 2 que retribuyeron en suelo neto al urbanizador, la cuota indivisa del 29,94% de titularidad de la finca registral 50.020 que sigue ostentando en la actualidad la mercantil Prima Urbana, S.L., por tal concepto; dividir dicha parcela nº 2 con la configuración que los demás copropietarios han elegido libremente según los escritos presentados en este Ayuntamiento; distribuir entre



los adjudicatarios resultantes el pago de las cargas de urbanización y demás gastos derivados de la reparcelación que, en proporción a su respectivo aprovechamiento, les corresponda; las demás medidas que procedan. Y todo ello ponderando las alegaciones que, en su caso, formule la Agencia Estatal de Administración Tributaria por razón del embargo administrativo a su favor que pende sobre dicha cuota del 29,94% de la finca registral 50020, que figura inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de Prima Urbana, S.L.

Noveno.- Aprobar la liquidación de cargas del Programa por importe de 0,00 € a favor del urbanizador, según el Considerando V, apartado F) anterior, y aprobar la liquidación de las obras por importe de 0,00 € a favor del urbanizador, realizada por el arquitecto municipal EBV previa la comprobación y medición de las obras según el proyecto de urbanización (Considerando IX anterior), y notificarla al urbanizador junto con el presente acuerdo.

Décimo.- Notificar el presente acuerdo a Prima Urbana, S.L., a la entidad avalista, Caixabank, S.L., a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como a todos los propietarios e interesados afectados.

Decimoprimer.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención y a la Tesorería municipales, para el cumplimiento de las medidas previstas en el mismo.

En particular, se realizará encargo a la unidad orgánica de Intervención, adjuntando el soporte documental de la incautación de la fianza y la providencia pertinente, para que instruya el expediente de modificación presupuestaria de generación de crédito por nuevos y mayores ingresos de naturaleza no tributaria, que proceda.

Decimosegundo.- Facultar a la Concejalía-Delegada de Política Territorial para la ejecución del presente acuerdo.

00:37:54 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=303&time=2274>

## 8. Secretaría.

Número: 2024/00008810R.

**MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX PARA QUE EL AYUNTAMIENTO DE LLIRIA CAMBIE LA UBICACIÓN DEL CONTENEDOR DE RESIDUOS DE VIDRIO, QUE OBSTRUYE EL PASO DE PEATONES SITO EN LA CALLE MIQUEL ABRIAT CANTO.**

Se da lectura a la moción y, a continuación, el concejal ponente agradece la pronta solución facilitada por el equipo de gobierno, por lo que, dado el cumplimiento previo del objeto de la moción, se retira.

00:42:07 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=303&time=2527>

## 9. Secretaría.

Número: 2024/00008853K.

**MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR PARA QUE SE LLEVE A CABO LA RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LA IGLESIA DEL BUEN PASTOR.**

Se procede al debate y votación de la moción que se transcribe a continuación.



El Ayuntamiento de Lliria firmó el 30 de agosto de 2022 un convenio de colaboración con la parroquia de la Asunción de Nuestra Señora de Lliria para el uso y el régimen de visitas de las iglesias de La Sangre, el Buen Pastor y la Virgen María de Lliria.

Este convenio recoge el compromiso del Consistorio \*edetà de colaborar para conservar y promover su valor histórico-artístico así como la realización de las acciones necesarias para evitar el deterioro de los inmuebles. Igualmente, el Ayuntamiento de Lliria asume la obligación de solicitar cuantas ayudas y subvenciones sean necesarias y posibles para el mantenimiento, mejora e investigación de los templos, así como los permisos necesarios para la realización de los trabajos y obras a realizar. Adquirió el compromiso de llevar a cabo las inversiones necesarias para dignificar el mobiliario urbano y el exterior de los templos objeto del convenio.

También repliega este convenio, la obligatoriedad del Ayuntamiento de Lliria a redactar el estudio previo y Plan Director de la Iglesia del Buen Pastor. Esta iglesia, antiguo hospital medieval construido a finales del siglo XIII, está situado en la zona de la Vila Vieja. Conserva una potente estructura de arcos diafragmáticos y posee los restos de unas pinturas \*ítalo-góticas del siglo XIV, que representan la Crucifixión de Cristo y la Anunciación. Está calificada como Bien de Relevancia Local.

El Ayuntamiento de Lliria cuenta con un informe arqueológico sobre el estado de conservación del edificio de la Iglesia del Buen Pastor, y patologías observadas. En sus conclusiones, el edificio se encuentra en “un estado bastando doliendo, aunque a primera vista estable”.

En este informe destaca la necesidad “urgente” de la reparación y consolidación de las tapias que conforman los muros de carga de la edificación, así como la prioridad de tratar de frenar o reducir la entrada de humedad a los muros de carga.

Dado el mal sido de conservación en el cual se encuentra este antiguo hospital medieval y como que el Ayuntamiento de Lliria lo incluye como parte del patrimonio municipal y está recogido en sus visitas turísticas, urge llevar a cabo actuaciones de conservación, protección y recuperación de este inmueble que es parte del patrimonio cultural edetà

A la vista de cuanto antecede, se eleva aal Pleno la siguiente propuesta de ACUERDO:

1.- Que el Ayuntamiento de Lliria lleve adelante la redacción del estudio previo y Plan Director de la Iglesia del Buen Pastor.

2.- En cumplimiento del convenio firmado entre el Ayuntamiento de Lliria y la Parroquia de la Asunción de Nuestra Señora de Lliria, que se incluya el proyecto de recuperación de la Iglesia del Buen Pastor en las ayudas que el Consistorio recibirá de las diferentes administraciones.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por diez abstenciones correspondientes a los miembros de los grupos municipales PSOE(4) y Compromis-MoVe(6) y diez votos a favor correspondientes a los miembros del grupo municipal Partido Popular (8) y Vox (2), **ACUERDAN:**

**ÚNICO.**- Aprobar la moción transcrita.

00:44:05 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=303&time=2645>



## 10. Secretarà.

Número: 2024/00008861Y.

### **MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR PARA QUE EL AYUNTAMIENTO DE LLÍRIA MANTENGA EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y PROTECCIÓN DE LA IGLESIA DE LA SANGRE.**

Se procede al debate y votación de la moción que se transcribe a continuación:

Nuestro patrimonio es un legado de nuestros antepasados. Fruto de nuestra historia, creencias, vivencias... y nos enseña lo que fuimos, nos otorga identidad. Nos enseña de dónde venimos y permite conocernos mejor como sociedad e individuos y, por lo tanto, nos ayuda a entender los problemas del presente.

De hecho, para el grupo Popular en el Ayto de Lliria, tal y como de forma literal queda plasmado en su programa electoral del 2023, **“la recuperación y conservación del patrimonio histórico artístico”** es de vital importancia. Pero lapreservación del Patrimonio requiere de continuidad y del trabajo de distintas generaciones de ciudadanos/as y gobernantes. Sólo el conocimiento del legado de la historia hace que la humanidad pueda construir un futuro con fundamento, partiendo de lo alcanzado hasta ese momento. El Patrimonio histórico juega un papel clave para hacernos entender ese pasado, pues es tangible, objetivo y medible, y es ahí donde radica su valor, por ello su mantenimiento, conservación y protección es vital para toda civilización.

Además, la necesidad de protección, conservación y mantenimiento del patrimonio emana del marco normativo estatal, encabezado por la **Constitución Española** de 1978 que en su **Art. 46** establece que “Los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, **cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad**”.

La iglesia de la Sangre, de Lliria, conocida como Iglesia de Santa María, situada en el cerro de la Sangre o *Vila Antigua*, está considerada como uno de los mejores ejemplos de iglesia de Conquista en la transición del románico al gótico, una auténtica joya patrimonial, digna de visita. **Una joya del patrimonio valenciano que merece ser conocida, y preservada, en un estado óptimo de mantenimiento y conservación, para las futuras generaciones.**

No es normal que un espacio turístico de tal importancia, **declarada Monumento Nacional en 1.919 y Bien de Interés Cultural (BIC) en 1.985**, carezca de un mantenimiento adecuado. Sirvan de ejemplo los siguientes desperfectos recogidos, a fecha 19-07-2024, en la Iglesia de La Sangre:

1. Luces fundidas (cambiarlas; mientras se realice un estudio para aumentar la insuficiente iluminación del edificio). **FOTO 1**
2. Deterioro de las puertas exteriores de acceso.
3. Suciedad en todo el recinto del campanario.
4. Suciedad en el suelo y pérdida del brillo por desgaste del mismo.
5. Madera del palco del coro en mal estado y con posibilidad de termitas.
6. Descarnamiento de la pared de la capilla de San Pedro y del altar. **FOTO 2**
7. Humedad y posibles goteras en la parte derecha del eje central.



Y por último, resaltar que según el **Acuerdo de Comodato firmado el 9-11- 2022**, entre la Parroquia de la Asunción de Nuestra Señora y el **Ayto de Llíria**, se acuerda que éste **asumirá íntegramente los gastos de seguridad y limpieza** que se deriven de la organización de visitas guiadas y de actos de índole cultural que promueva; así como de cualquier responsabilidad que se derive de su realización. Además, durante la vigencia del presente convenio, serán por cuenta del Ayuntamiento el pago de **la adaptación de las instalaciones y acometidas de los servicios de electricidad, agua, teléfono y climatización para mantenerlos de conformidad con las exigencias reglamentarias.**

A la vista de cuanto antecede, se eleva al Pleno la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

**PRIMERO:** Que el arqueólogo municipal realice un informe de todos los desperfectos existentes (citados en parte expositiva) y se actúe antes de que vayan a peor. Asimismo, aumentar la iluminación artificial en la iglesia de la Sangre para que el turista que nos visite se lleve una buena imagen de la misma.

**SEGUNDO:** Solicitar cuantas ayudas y subvenciones sean necesarias y posibles, para el mantenimiento y mejora de la Iglesia de la Sangre, realizando las inversiones necesarias para dignificar el mobiliario y su parte exterior.

**TERCERO:** Redactar el Plan Director de la Iglesia de la Sangre.

**FOTO 1**



**FOTO 2**



Sometida a votación la moción, el Pleno de la corporación, por unanimidad de los presentes

**ACUERDA:**

**ÚNICO.-** Aprobar la moción transcrita.

00:59:27 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=303&time=3567>



## 11. Secretarí.

Número: 2024/00008253L.

### DACIÓN DE CUENTA DE LA RENUNCIA AL CARGO DE CONCEJAL DEL AYUNTAMIENTO DE LLÍRIA DE D. JOSE MIGUEL MAICAS PRATS.

Dada cuenta que en fecha 9 de julio, ha tenido entrada en este Ayuntamiento escrito mediante el cual el mencionado corporativo renuncia al citado cargo de concejal, que ejerce tras tomar posesión en la sesión constitutiva de la corporación celebrada como consecuencia del último proceso electoral acometido, y habiendo sido elegido por la lista presentada por el Partido Popular (PP).

RESULTANDO.- Que de conformidad con el régimen legal aplicable, se deberán presentar las correspondientes declaraciones de actividades y bienes, de conformidad con los arts. 75.7 de la Ley 7/1985 y 131 de la Ley autonómica 8/2010, de 23 de junio; sin perjuicio de acometer el trámite que corresponde ante el Pleno, por constar ya la renuncia formalizada por escrito.

RESULTANDO que, a la vista de la candidatura presentada por la mencionada formación en su momento, le correspondería el nombramiento a la candidata número 12, D<sup>a</sup> Vanesa María Igea Maqueda; quien, no obstante, presenta en la secretaría municipal su renuncia al cargo. Corresponde, así, proponer el nombramiento del siguiente candidato en la correspondiente lista, D. Francisco Javier Falomir Pérez, quien, asimismo, presenta en esta secretaría escrito mediante el que expresa su voluntad de aceptar el cargo efectivamente.

CONSIDERANDO.- Que en caso de renuncia de un Concejal, es de aplicación lo dispuesto en los artículos 182.1 de la LOREG (redacción dada por la Ley Orgánica 1/2003 de 10 de marzo), 75.7 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 131 y 133 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, 9.4 del R.D 2568/1986 de 28 de noviembre e Instrucción de 10 de julio de 2003 de la Junta Electoral, sobre procedimiento a seguir a los efectos de expedición de credenciales de cargos representativos locales, en caso de vacante por fallecimiento, incapacidad o renuncia.

CONSIDERANDO.- El apartado primero de la referida Instrucción acorde con los preceptos legales arriba citados, que dispone:

*“[...]1. Cuando se presente escrito de renuncia o se produzca el fallecimiento u otro supuesto de pérdida del cargo de concejal, alcalde pedáneo, consejero comarcal o de otro cargo representativo local, el Pleno de la entidad local de la que forme parte tomará conocimiento de la misma, remitiendo certificación del acuerdo adoptado a la Junta Electoral de Zona, durante el período de mandato de la misma, en orden a las elecciones locales y a la Junta Electoral Central una vez concluido el mandato de aquélla, a los efectos de proceder a la sustitución, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, indicando el nombre de la persona a la que, a juicio de la Corporación, corresponde cubrir la vacante.*

*2. En el supuesto de que la persona llamada a cubrir la vacante, renuncie a su vez a ser proclamado electo, habrá asimismo de remitirse a la Junta Electoral competente el escrito de renuncia presentado para su toma de conocimiento por ésta y proceder en consecuencia.*

*3. Recibida la certificación de la Corporación local de toma de conocimiento del cese en el cargo representativo local, la Junta Electoral expedirá la credencial acreditativa de la*



*condición de electo en favor del candidato al que corresponde cubrir la vacante producida, credencial que se remitirá a la Corporación local de la que aquél forme parte. La Corporación local notificará de modo fehaciente al interesado la recepción de la credencial a los efectos establecidos por la normativa de régimen local.[...]*

A la vista de lo expuesto, el Pleno, por asentimiento, **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Tomar conocimiento de la renuncia al cargo de Concejal del Ayuntamiento de Llíria, efectuada por D. José Miguel Maicas Prats; y en consecuencia, solicitar a la Junta Electoral Central la expedición de credencial de Concejal a nombre de la siguiente persona disponible al efecto en la lista electoral correspondiente, que a la vista de los antecedentes expuestos resulta ser D. Francisco Javier Falomir Pérez, a la mayor brevedad posible.

**SEGUNDO.-** Remitir certificación del acuerdo adoptado a la Junta Electoral Central a los efectos oportunos.

**TERCERO.-** Para el caso de que la persona propuesta para la expedición de nueva credencial renunciase a dicha posibilidad (circunstancia de la que deberá quedar constancia mediante comparecencia personal ante la Secretaría municipal), pasar automáticamente a solicitar la expedición para la siguiente persona que corresponda según lista, acompañando la renuncia efectuada; y así sucesivamente, sin más trámite al respecto.

01:17:31 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=303&time=4651>

## **DESPACHO EXTRAORDINARIO**

Acto seguido en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 91.4 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, por la Presidencia se pregunta si algún miembro desea someter a la consideración del Pleno, por razón de urgencia, algún asunto no contemplado en el Orden del Día.

No se somete ningún asunto.

## **PARTE DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

Dación de cuenta de las resoluciones de Alcaldía y de los concejales delegados del mes de junio de 2024.

De conformidad con el art. 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la Secretaría se da cuenta de las resoluciones dictadas por el Alcalde y los concejales delegados correspondientes al mes de junio de 2024.

- Que **comienza** con la resolución nº 2024002429 de fecha 02 de junio de 2024 dictada por la concejal-delegada de Bienestar Animal, relativa a “Declaración de abandono de can sin microchip” y **finaliza** con la resolución nº 2024002841 de fecha



LLÍRIA  
CITY OF MUSIC

ANY 1924 - 2024  
ESTELLÉS  
als pobles



28 de junio de 2024 dictada por la concejal-delegada de Bienestar Animal, relativa a "Alta en el Censo municipal de animales de compañía".

El Pleno queda enterado.

### **Dación de cuenta de las actas de la Junta de Gobierno Local celebradas durante el mes de junio de 2024.**

Dación de cuenta de las actas de las Juntas de Gobierno Local celebradas en el mes de junio de 2024:

- Acta de la sesión ordinaria de 06 de junio de 2024.
- Acta de la sesión ordinaria de 20 de junio de 2024.

El Pleno queda enterado.

01:28:17 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=303&time=5297>

### **RUEGOS Y PREGUNTAS**

01:28:55 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=303&time=5335>

*Las deliberaciones correspondientes a la presente acta constan asimismo en los archivos de audio suscritos en documentos con CSV 15252711532314335547 y 15252710502316375753, obrantes en expediente y accesibles mediante su consulta o a través de la sede electrónica municipal.*

Y no habiendo más asuntos que tratar, por orden de la Presidencia se levantó la sesión a las 21:20 horas del día arriba indicado, de todo lo cual por mí el Secretario General se extiende la presente acta, y certifico.

Visto bueno

EL SECRETARIO

FIRMA ALCALDE